



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO**

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU
INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE, 2022”**

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autor:

Pedro Pablo Morales Guevara

Asesor:

Mg. Manuel Herminio Ibarra Trujillo

<https://orcid.org/0000-0002-9269-0971>

Lima – Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente (a)	FLOR POMA VALDIVIESO
	Nombres y Apellidos

Jurado 2	HAROLD GABRIEL VELAZCO MARMOLEJO
	Nombres y Apellidos

Jurado 3	YASMIN CASTILLO PALOMO
	Nombres y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

1.- Tesis Final_Morales1.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	9%
2	Submitted to Escuela de Posgrado PNP Trabajo del estudiante	4%
3	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	3%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%

DEDICATORIA

A mi madre que siempre me apoyo en este largo camino, ella es mi mayor motivación y siempre me enseñó a nunca rendirme.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mis docentes que me brindaron una educación de la más alta calidad, y que han contribuido en mi formación profesional.

TABLADE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD.....	3
DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLADE CONTENIDO	6
Índice de Figuras	7
RESUMEN.....	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....	23
CAPÍTULO III: RESULTADOS	28
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	44
REFERENCIAS	60
ANEXOS	63
ANEXO N° 1:.....	63

Índice de Figuras

<i>Figura 1</i>	10
<i>Figura 2</i>	10
<i>Figura 3</i>	11
<i>Figura 4</i>	12
<i>Figura 5</i>	13
<i>Figura 6</i>	14

RESUMEN

La investigación tuvo como finalidad, analizar la incidencia que tienen las medidas de protección respecto a los casos de violencia contra la mujer, siendo que en la actualidad vienen emitiéndose todos los días estas medidas, sin embargo esto no sería suficiente para salvaguardar los derechos de las mujeres, ya que muchos emplazados no cumplen con las medidas de protección, por lo que continúan agrediendo a sus víctimas, sobre la metodología, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básica y con diseño descriptivo, los resultados principales fueron que la falla fundamental en el proceso de las medidas de protección es en su ejecución, ya que la Policía Nacional encargada de estas labores no vienen realizándolas correctamente, por lo que se concluyó que la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022, es mínima.

PALABRAS CLAVES: violencia, protección, familia, prevención, género

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Las agresiones hacia las mujeres se han venido dando en diferentes partes del mundo, siendo que no se ha podido encontrar una solución definitiva para este tipo de problemática viene afectando gravemente los derechos fundamentales de las mujeres, para combatir estos delitos se han creado las medidas de protección, que buscan evitar que el agresor se siga comunicando por medio de las redes sociales u otros medios tecnológicos con la víctima para que deje de afectarla psicológicamente, además también se tiene el retiro del domicilio del agresor, que tiene la finalidad de evitar una agresión nuevamente a la víctima, asimismo se tiene a Ravetllat (2022) quien manifiesto que las medidas de protección en Chile son herramientas que se han creado con la finalidad de evitar que una víctima vuelva a ser agredida físicamente, psicológicamente, y sexualmente, siendo que las medidas de protección deben ser acatadas por la parte procesal imputada y si es que no se cumple lo dictaminado, la víctima puede optar por poner una denuncia a su agresor por el delito de desobediencia a la autoridad e iniciar un nuevo proceso penal que tendrán consecuencias más graves para el imputado.

En el Perú las medidas de protección se han implementado desde hace varios años, siendo que todos los días los jueces emiten cientos de medidas para distintas víctimas de agresiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas, siendo que posteriormente proceden a ser notificadas a las partes procesales para que tomen conocimiento sobre lo dictaminado, para que se dé cumplimiento, de acuerdo a esto tenemos lo manifestado por Calisaya (2018) han venido dictándose distintas medidas a favor de las víctimas de agresiones en el Perú, sin embargo, en muchos casos no se vienen cumpliendo por parte de los imputados, quienes desobedecen estos mandatos y siguen agrediendo a las

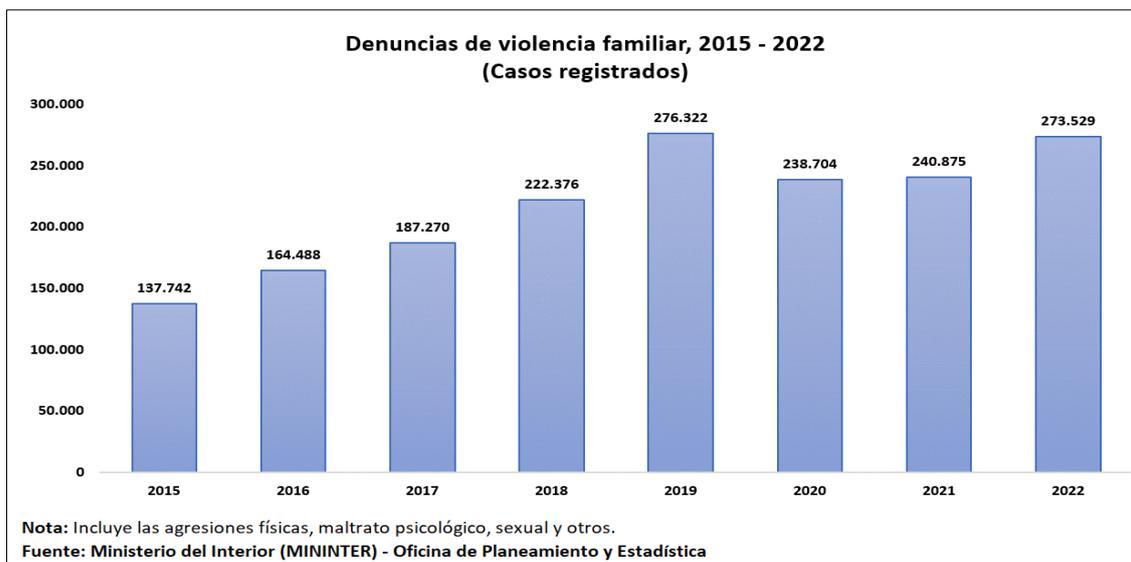
víctimas, siendo que este problema es recurrente y se viene dando desde hace mucho tiempo en el país.

Figura 1

PERÚ: Denuncias de violencia familiar, según departamento (Casos registrados)								
Departamento	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Nacional	137.742	164.488	187.270	222.376	276.322	238.704	240.875	273.529
Amazonas	1.206	1.770	1.926	1.968	2.856	2.257	2.392	2.478
Áncash	4.549	4.159	5.170	6.489	9.018	6.925	8.761	8.945
Apurímac	1.777	2.562	3.321	4.540	6.154	5.138	5.600	5.890
Arequipa	12.999	16.275	18.696	19.751	20.496	17.509	18.615	19.645
Ayacucho	2.243	2.573	4.124	3.966	4.613	5.679	5.070	6.485
Cajamarca	2.842	4.196	4.521	6.677	8.204	7.475	8.069	9.643
Prov. Const. Del Callao	4.092	4.231	6.626	9.168	10.480	9.115	10.476	11.647
Cusco	8.999	10.549	11.341	13.628	14.855	11.752	11.294	12.101
Huancavelica	830	1.278	1.461	1.061	1.314	1.423	1.416	16.472
Huánuco	7.030	6.129	4.567	4.382	6.273	6.248	6.925	7.829
Ica	4.936	5.825	7.439	7.988	9.263	7.817	9.025	9.673
Junín	4.415	6.638	8.308	9.637	13.207	12.093	13.540	13.745
La Libertad	5.770	8.128	9.051	10.477	12.342	9.149	9.308	9.864
Lambayeque	4.849	6.324	8.073	9.517	12.798	10.363	9.435	9.927
Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/	46.185	52.341	60.437	76.820	95.308	82.248	75.027	76.414
Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/	85.194	73.611	66.097	67.482
Lima 2/	10.114	8.637	8.930	8.932
Loreto	1.477	1.690	1.889	2.138	2.492	2.361	3.509	4.739
Madre de Dios	2.011	2.107	1.423	2.102	2.216	2.614	3.066	4.739
Moquegua	2.194	2.306	1.970	2.208	2.754	2.113	2.411	2.946
Pasco	499	498	644	1.347	2.184	1.918	1.459	1.936
Piura	7.479	10.089	9.779	10.853	18.669	15.038	15.606	15.926
Puno	3.351	3.651	3.427	3.414	4.804	5.131	5.350	5.936
San Martín	2.191	4.325	4.949	5.616	6.407	5.468	5.574	5.834
Tacna	3.023	3.072	3.748	3.272	3.965	3.697	3.729	3.923
Tumbes	1.419	2.339	2.587	2.957	2.888	1.949	1.966	1.960
Ucayali	1.376	1.433	1.793	2.400	2.762	3.224	3.252	4.832

Nota 1: Incluye las agresiones físicas, maltrato psicológico, sexual y otros.
Nota 2: El sector en los años 2014 al 2018 no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana (43 distritos) y Lima (comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos).
 1/ Denominación establecida mediante Ley Nº 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.
 2/ Denominación establecida mediante Ley Nº 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Oyón y Yauyos.
 Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística

Figura 2



Las figuras presentadas indican las denuncias de violencia familiar de acuerdo con cada departamento del Perú, observándose que hay una tendencia al aumento de este tipo de casos por violencia psicológica, violencia física, violencia sexual e incluso violencia socioeconómica, en el año 2015 se tenían en todo el país un total de 137,742 denuncias, sin embargo en el año 2022 se registraron 273,529 denuncias en total, por lo que se colige que la cantidad de casos aumento considerablemente a casi el doble respecto a denuncias que existían en el año 2015.

Aunado a ello es necesario precisar que en el año 2022 en la provincia del Callao hubo un total de 11,647 denuncias lo que equivale a más del doble de casos que se tenían en el año 2015, además en la provincia de Lima Metropolitana, el año 2022 se tuvo un total de 76 414 denuncias, y si lo comparamos con el año 2015, donde se tenía un total de 46,185, se evidencia que hay un aumento significativo.

Figura 3:

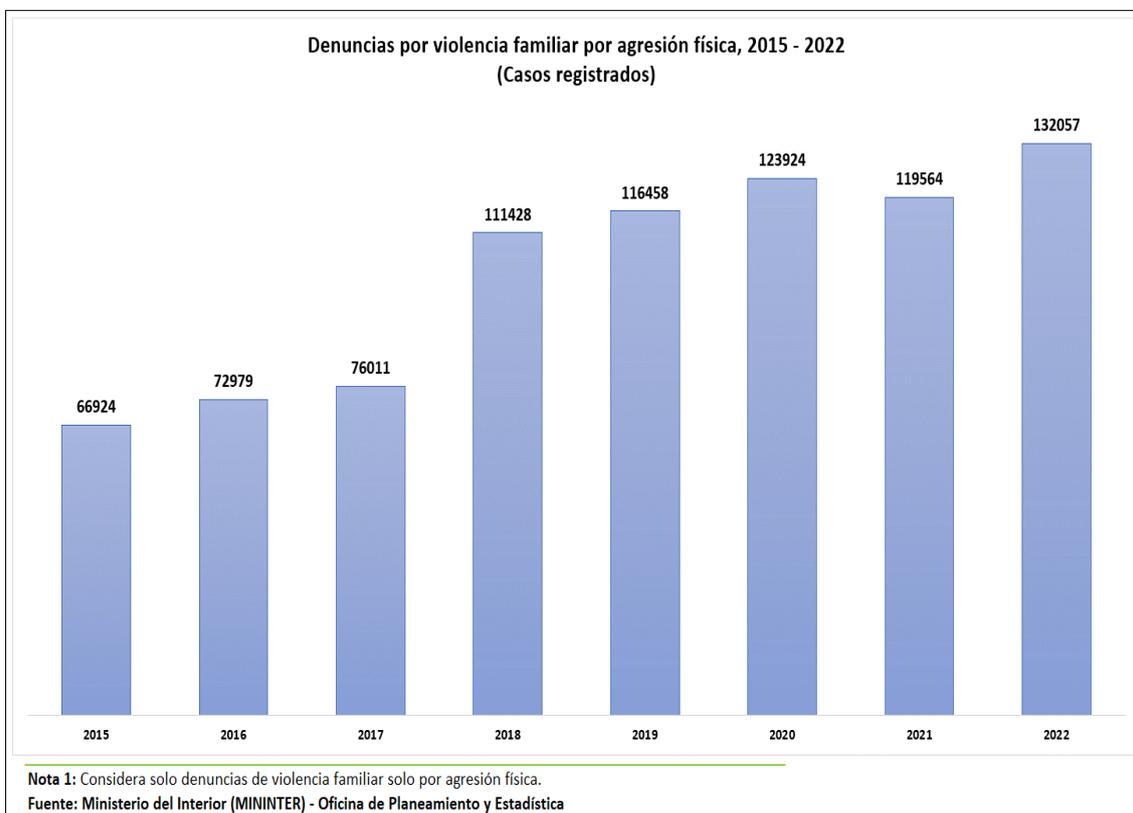


Figura 4:

PERÚ: Denuncias de violencia familiar por agresión física, según departamento
(Casos registrados)

Departamento	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Nacional	66.924	72.979	76.011	111.428	116.458	123.924	119.564	132.057
Amazonas	571	729	886	1.032	1.862	1.279	1.380	1.489
Áncash	2.083	1.892	1.897	2.982	3.397	2.525	3.240	3.829
Apurímac	865	985	1.506	3.064	2.830	2.470	1.939	2.931
Arequipa	3.616	4.916	4.556	8.046	8.369	6.426	8.308	9.203
Ayacucho	1.600	1.817	2.703	2.448	2.454	2.366	2.335	2.835
Cajamarca	1.944	2.503	2.348	4.166	4.488	3.820	2.580	2.948
Prov. Const. Del Callao	2.672	2.805	3.838	4.600	4.605	3.717	3.721	3.931
Cusco	1.953	2.007	3.129	7.720	2.408	4.903	4.434	4.902
Huancavelica	321	382	345	642	668	830	999	1.004
Huánuco	5.765	5.630	3.821	2.795	2.768	2.797	3.244	3.341
Ica	2.652	2.863	3.177	3.733	3.788	3.275	3.764	3.801
Junín	2.265	3.394	3.777	6.046	7.166	5.613	5.995	6.237
La Libertad	1.829	2.118	2.240	5.020	5.598	4.328	4.489	4.803
Lambayeque	2.323	2.405	3.649	4.658	5.716	4.517	3.704	3.945
Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/	23.087	24.683	26.181	35.375	38.590	55.713	50.094	54.158
Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/	33.634	29.877	27.071	29.429
Lima 2/	4.956	25.836	23.023	24.729
Loreto	801	914	742	1.178	1.249	1.343	1.930	2.743
Madre de Dios	1.149	882	717	1.301	1.426	1.154	1.439	1.543
Moquegua	1.472	1.195	654	726	1.070	850	1.014	1.532
Pasco	236	272	253	799	978	933	620	789
Piura	3.624	4.016	3.613	5.217	7.327	6.279	6.177	7.325
Puno	2.639	2.871	2.468	2.432	2.237	1.433	1.359	1.567
San Martín	1.359	1.989	1.624	3.379	3.477	3.605	2.998	2.673
Tacna	1.210	765	780	1.646	1.499	1.476	1.557	1.640
Tumbes	197	292	301	1.396	1.316	948	1.075	1.456
Ucayali	691	654	806	1.027	1.172	1.324	1.169	1.432

Nota 1: Considera solo denuncias de violencia familiar solo por agresión física.

Nota 2: El sector en los años 2014 al 2018 no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana (43 distritos) y Lima (comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos).

1/ Denominación establecida mediante Ley Nº 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

2/ Denominación establecida mediante Ley Nº 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística

De acuerdo con los gráficos planteados se evidencio que las agresiones físicas tienen una tendencia al aumento, ya que en el año 2015 se tenían 66,924 denuncias presentadas, y en el año 2022 se tenían 132,057 casos.

Asimismo, se observó que la provincia del callao registrada en promedio 2731 denuncias al año, sin embargo, para el año 2022 se tiene un total de 3721, además respecto al año 2015, en la provincia de Lima se tenía un total de 23,087 casos de violencia física y en el año 2022 conto con un total de 54,158.

Figura 5:

PERÚ: Denuncias de violencia familiar por agresión psicológica, según departamento (Casos registrados)								
Departamento	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Nacional	42.350	50.097	63.057	98.308	133.653	124.157	125.326	131.278
Amazonas	313	593	727	828	934	884	939	1.201
Áncash	1.621	1.476	2.064	3.024	4.748	3.707	5.017	6.821
Apurímac	503	664	1.041	1.436	2.209	2.090	1.885	2.104
Arequipa	4.691	6.729	8.635	10.247	10.308	9.310	9.636	9.412
Ayacucho	466	674	1.153	1.482	1.993	3.056	2.516	2.824
Cajamarca	743	1.089	1.481	2.208	3.169	3.031	3.741	4.182
Prov. Const. Del Callao	1.261	1.324	2.482	4.205	5.289	5.034	6.016	5.987
Cusco	1.819	2.030	2.903	5.353	5.526	5.639	5.133	6.721
Huancavelica	187	277	423	327	370	390	336	412
Huánuco	928	499	708	1.463	2.908	3.054	3.138	372
Ica	1.795	2.251	2.848	3.792	4.783	4.088	4.640	4.721
Junin	1.194	2.031	2.738	3.432	5.661	5.954	6.765	6.812
La Libertad	1.389	1.781	2.572	5.654	6.031	4.478	4.220	4.312
Lambayeque	1.629	1.707	2.404	4.471	6.451	5.523	4.897	4.831
Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/	16.284	15.932	19.274	35.597	50.109	46.347	43.917	47.045
Lima Metropolitana 1/ y Lima 2/	45.298	42.018	39.299	41.233
Lima 2/	4.811	4.329	4.618	5.812
Loreto	488	632	798	849	1.069	946	1.478	1.712
Madre de Dios	568	688	441	632	690	1.258	1.426	1.521
Moquegua	694	939	870	1.039	1.478	1.185	1.262	1.341
Pasco	122	146	169	486	854	898	729	821
Piura	2.701	4.003	3.673	4.937	10.059	8.215	8.811	8.924
Puno	609	681	927	878	1.397	1.849	1.968	2.013
San Martín	488	1.317	1.696	2.152	2.762	2.599	2.478	2.531
Tacna	1.005	1.109	1.189	1.263	2.008	1.903	1.753	1.842
Tumbes	477	958	1.041	1.380	1.359	943	830	958
Ucayali	375	567	800	1.173	1.488	1.776	1.795	1.858

Nota 1: Considera solo denuncias de violencia familiar solo por sólo por agresión psicológica.

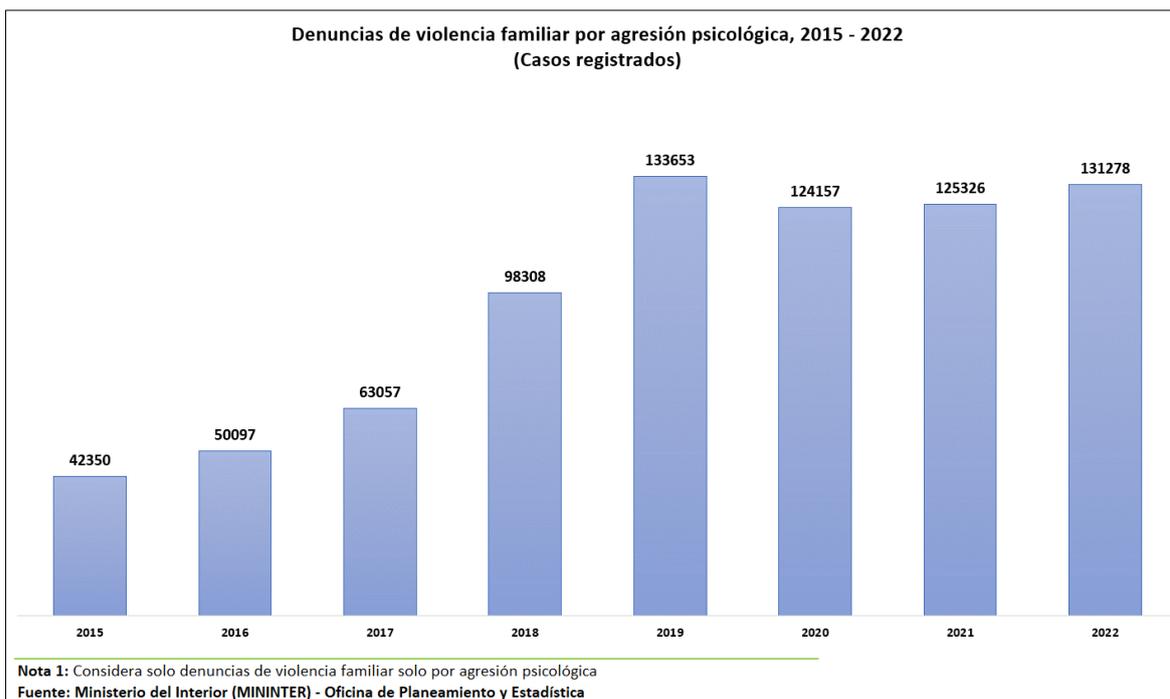
Nota 2: El sector en los años 2014 al 2018 no tiene incorporada la desagregación en Lima Metropolitana (43 distritos) y Lima (comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Hualar, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos).

1 Denominación establecida mediante Ley Nº 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Provincia de Lima se denominarán en adelante, Lima Metropolitana y comprende los 43 distritos.

2 Denominación establecida mediante Ley Nº 31140, las publicaciones estadísticas referidas a la Región Lima se denominarán en adelante Departamento de Lima y comprende las provincias de: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Hualar, Huarochirí, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER) - Oficina de Planeamiento y Estadística

Figura 6:



De acuerdo con los gráficos planteados se evidencio que los casos de violencia psicológica tienen una tendencia al aumento, ya que en el año 2015 se tenían 42 350 denuncias presentadas, y en el año 2022 se tenían 131,278 casos.

Asimismo, se observó que la provincia del callao registraba en promedio 1,262 denuncias en el año 2015, sin embargo, para el año 2022 se tiene un total de 6,016, además, en el año 2015 en la provincia de Lima se tenía un total de 16,284 casos de violencia física y en el año 2022 conto con un total de 47,045, por lo que se evidencia un aumento considerable.

Prosiguiendo, se tiene a Fernández (2022) quien conceptualizo a la violencia contra la mujer, como agresiones de tipo físicas, psicológicas, sexuales y económicas o patrimoniales que realiza un hombre por su condición de tal, como pareja o familiar de la víctima , siendo que este tipo de agresiones pueden comenzar con insultos y también denigrando a la mujer, lo que se conoce como agresión psicológica, posteriormente se puede dar la limitación de recursos económicos, o condicionarla para que le entregue

dinero para los gastos diarios , lo que puede convertirse en manipulación, este tipo de conductas se conocen como agresiones económicas, posteriormente si no se detienen los actos de violencia, estas pueden pasar a ser físicas , que se caracterizan por golpes en cualquier parte del cuerpo lo cual puede ocasionar lesiones leves o graves que requieren atención médica, siendo que el siguiente nivel de agresión es el sexual, donde el agresor abusa de la víctima sexualmente sin su consentimiento.

En el distrito de Lima-Noroeste, que abarca los distritos de Puente Piedra, Santa Rosa, Ancón, Ventanilla y mi Perú, el Órgano encargado de administrar justicia a brindado medidas de protección a las víctimas por violencia, sin embargo, dichas medidas no estarían siendo efectivas por distintos factores, como ausencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú y de logística para que puedan realizar los patrullajes y verificaciones del estado en que se encuentran las víctimas de agresiones, además hace falta que las entidades públicas del sector de la administración de justicia realicen el seguimiento correspondiente a los casos de víctimas por violencia familiar y contra la mujer a fin de salvaguardar sus derechos.

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Jijón (2021) en su investigación tuvo como objetivo de su trabajo realizar un análisis sobre las agresiones contra las mujeres durante la pandemia, la metodología del trabajo es cualitativa, de tipo básica y fenomenológico fue el diseño, la población estuvo conformada por mujeres vulnerables del país de Ecuador, la técnica que se utilizó ha sido la de la observación y nuestro instrumento que usamos fue la guía de observación, donde se concluyó que la violencia contra la mujer se origina porque en distintas partes del mundo aún prevalece el machismo, lo que causa que los ciudadanos tengan prejuicios, tales como encargar todas las labores del hogar a la mujer, no permitirle trabajar, ni

estudiar, ni salir, estas acciones afectan los derechos de las víctimas, porque no van a poder desarrollar sus actividades de manera ordinaria.

Asimismo, se tiene a Villar (2020) en su trabajo de investigación ha tenido como objetivo general poder analizar de qué forma se efectúa la tutela judicial en los casos de lesiones contra las víctimas, la metodología fue mixta, la población estuvo conformada por profesionales expertos en la materia, la encuesta fue la técnica usada, mientras que el cuestionario fue el instrumento, donde se concluyó que, quien concluyo en su investigación que los hechos de violencia contra la mujer vienen aumentando de forma preocupante, sin embargo, no existen albergues y fundaciones suficientes para poder brindar un hogar a las personas afectadas por agresiones, siendo que es necesario que el gobierno de Ecuador realice acciones que coadyuven a cambiar esta situación, además es necesario señalar que en este país basta con que las víctimas interpongan sus denuncias para que automáticamente se emitan las medidas de protección.

Es menester citar a Tibaná, et al (2020) la metodología empleada fue cualitativa, en este trabajo no hubo población, porque solo se realizó análisis de estudio de casos, la técnica que se utilizó fue el análisis documental y el instrumento que se utilizó ha sido la guía de análisis documental, siendo que los autores concluyeron que es imprescindible que los trabajadores del Estado y detección de los casos de violencia por género, añadan la perspectiva de un enfoque práctico y teórico para poder observar los actos de agresiones que ocurran en cada sector del país, además también es necesario fomentar el uso del lenguaje no sexista.

Ruano y Montoya (2021) su investigación tuvo como objetivo general, establecer las causas principales de las agresiones, la metodología fue cualitativa, la población estuvo conformada por víctimas de violencia, asimismo, se concluye que en la mayoría

de casos se considera que la mujer tiene como función atender el hogar y a la familia, lo que condiciona que en gran cantidad de casos los hombres no colaboren en las labores del hogar, siendo que muchos de ellos no permiten que sus parejas trabajen, ni las apoyan en sus estudios para que se superen, solo buscan que realicen labores del hogar, lo cual configuraría violencia económica.

Prosiguiendo se tiene a Fariña et al. (2021) quienes señalaron que las medidas de protección en muchos casos no se están cumpliendo debido a que se dispone que el agresor sea retirado de su lugar donde vive, sin embargo, este ciudadano no tiene otro lugar adónde ir por lo que se queda en el domicilio que comparte con la víctima, siendo que cabe la posibilidad que vuelva a agredirla.

De los autores señalados, se tiene como antesala, que las medidas de protección no cumplen la misión para la cual se crearon, siendo medidas que terminan ser insuficientes para poder abordar una real protección a las personas víctimas por agresión y violencia dentro del seno familiar y como concluye Fariña et al. (2021).

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Jiménez (2021) en la investigación tuvo como objetivo, establecer cuanta efectividad tienen las medidas, como función de la PNP en casos de agresiones familiares, la metodología fue cualitativa, tipo básica, en el trabajo se concluyó que la función que cumple la policía nacional no viene desarrollándose de manera correcta, debido a que las medidas de protección no se vienen ejecutando de manera adecuada por partes de la Policía Nacional del Perú, ya que en muchos hechos, los agresores no tienen miedo de las consecuencias y vuelven a agredir a las víctimas.

Aunado a ello se tiene a Montero (2021) en su trabajo planteo como finalidad establecer que cuando no se brindan medidas se genera más actos de violencia contra la

familia, el trabajo fue cualitativo y básico, los participantes fueron jueces, fiscales y abogados, se utilizó como técnica la entrevista , siendo que se concluyó que al no otorgarse las medidas de protección va existir el riesgo de que las agresiones contra la mujer prosigan, ya que en el Perú los casos de violencia se vienen incrementando con el pasar de los días.

Se tiene a Rodríguez, et al (2018), su investigación tuvo como objetivo general, indicar si la violencia contra la mujer se viene dando por falta de conocimiento de la población, el enfoque fue cualitativo, la población estuvo conformada por seis investigadores y veinticuatro colaboradores, donde se concluyó que es fundamental que las autoridades brinden charlas de concientización e información dirigidas a todos los integrantes de la familia, ya que con esto va ser posible lograr grandes cambios, respetando los derechos de cada uno, logrando alcanzar el bienestar para todos.

Además, Calisaya (2018) manifiesto que en muchos casos no se vienen cumpliendo por parte de los imputados, quienes desobedecen estos mandatos judiciales y siguen agrediendo a las víctimas, siendo que este problema es recurrente y se viene dando desde hace mucho tiempo en el país.

Así también se tiene a Ramírez (2019) quien concluyo que históricamente, ha habido desigualdad entre mujeres y hombres, y por lo tanto, la violencia contra la mujer es una consecuencia de ello, donde se han desvalorizado las acciones femeninas respecto a las masculinas, por lo que se puede colegir que por los factores sociales los actos de violencia pasan desapercibidos.

De los autores señalados, se concuerda que los imputados buscan la manera de desobedecer las medidas de protección impuestos en el Poder Judicial, buscando la

manera de poder acercarse a sus víctimas para poder cobrar venganza, tal como lo plantea Ramírez (2019).

1.1.3. Bases teóricas

Ravetllat (2022) manifiesto que las medidas de protección en Chile son herramientas que se han creado para evitar que una víctima vuelva a ser agredida físicamente, psicológicamente, sexualmente y económicamente, siendo que estas herramientas legales deben ser cumplidas por la parte procesal imputada, porque en caso de incumplimiento de lo dictaminado, la víctima puede denunciar al agresor por desobediencia a la autoridad e iniciar un nuevo proceso penal que tendrán consecuencias más graves para el imputado.

Así también se tiene a Castillo, et al. (2021) es fundamental que se realice un seguimiento a las medidas de protección, para garantizar su eficacia con la finalidad de evitar que se utilicen de forma indebida, ya que el abuso de estas herramientas legales por parte del agresor y la víctima en un hecho de violencia familiar puede dar como consecuencia que se vulneren otros derechos, como a la propiedad, al trabajo o al libre tránsito.

Fernández (2022) conceptualizo a la violencia contra la mujer, como agresiones de tipo físicas, psicológicas, sexuales y económicas o patrimoniales que realiza un hombre por su condición de tal, como pareja o familiar de la víctima, siendo que este tipo de agresiones pueden comenzar con insultos y también denigrando a la mujer, lo que se conoce como agresión psicológica, posteriormente se puede dar la limitación de recursos económicos, o condicionarla para que le entregue dinero para los gastos diarios, lo que puede convertirse en manipulación, este tipo de conductas se conocen como agresiones económicas, posteriormente si no se detienen los actos de violencia, estas

pueden pasar a ser físicas , que se caracterizan por golpes en cualquier parte del cuerpo lo cual puede ocasionar lesiones leves o graves que requieren atención médica, siendo que el siguiente nivel de agresión es el sexual, donde el agresor abusa de la víctima sexualmente sin su consentimiento.

Asimismo, se tiene a Ledesma (2017) quien concluyo que en un proceso de violencia familiar, lo más apropiado es que se brinde a la víctima un dictamen de medidas de tuición a favor de los afectados, siendo que la tutela judicial no solo debe orientarse a sancionar o resarcir en los casos de violencia, sino también debe enfocarse en la prevención a través de las medidas de protección.

1.1.4. Marco conceptual

Es menester citar a Murga y Bermúdez (2022) quienes manifestaron, que en la investigación realizada se coligió que las herramientas legales no garantizaron el resguardo que la normativa regula, ya que la mayoría de los agresores no cumplieron con respetar las restricciones dictaminadas por el Juez, evidenciándose así que a pesar que las victimas contaban con estas medidas, continuaban atravesando maltratos físicos como empujones, jalones de cabello, cachetadas, entre otros y maltratos psicológicos como humillaciones, ofensas e insultos.

Mejía (2018), quien concluyo que la sección de familia de la policía nacional debe diseñar una estrategia de seguimiento periódico de medidas de protección a las mujeres víctimas de agresión familiar, tales como las medidas de alejamiento de la víctima, para que de esta manera se mejoren los mecanismos de supervisión para la ejecución de estas herramientas legales, además se debe crear una forma de comunicación directa entre las autoridades y las víctimas.

Saravia (2017) afirma que los procedimientos de protección de emergencia tienen como objetivo romper el ciclo de violencia y proteger a la víctima y su entorno familiar para evitar que ocurran nuevos hechos de violencia; un proceso común en otros países llamado medidas de complacencia. a la violencia doméstica.

De igual manera, Ramírez (2019) concluye que la violencia de género es vista como un problema estructural inherente a la sociedad, es decir, la violencia contra las mujeres es resultado de una desigualdad en la que se devalúa el comportamiento de las mujeres en relación con las mujeres. Hombres, por tanto, se puede concluir que la violencia pasa desapercibida debido a factores sociales.

Además, se tiene a Cardona, et al (2019) quienes concluyeron que en Colombia se le han reconocido distintos derechos a la mujer y se han creado herramientas para su protección basándose en las disposiciones internacionales que se han suscrito para combatir a la violencia familiar, sin embargo, respecto a la efectiva garantía de los derechos aún no se viene cumpliendo de manera eficiente, por lo que los derechos de las mujeres siguen siendo afectados por sus agresores.

Finalmente, Rodríguez et al. (2018) que las instituciones deben brindar sesiones educativas e informativas para todos los miembros de la familia, porque de esta manera es posible lograr un gran cambio, porque se puede mejorar la relación entre los miembros de la familia y se pueden garantizar todos los derechos al bienestar de todos. respetado.

1.2. Formulación del problema

Por lo expuesto en las líneas precedentes, se desprendió el problema general de la investigación; ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los hechos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?, siendo los problemas específicos, ¿De qué manera incide la medida de protección de sacar al agresor de la

vivienda en los casos de agresiones por violencia física en el distrito de Lima-Noroeste, 2022? y ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022? Y ¿De qué manera incide la medida de protección de estar cerca a la víctima luego de un caso de agresión sexual en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

1.3. Objetivos

Asimismo, se tiene como objetivo general, poder analizar la incidencia que existe entre los casos de violencia contra las mujeres y las medidas de protección en el distrito de Lima-Noroeste, 2022, siendo los objetivos específicos, determinar la incidencia que existencia entre el retiro del hogar donde habita el agresor y las medidas de protección colocadas a una mujer víctima de agresión física en el distrito de Lima-Noroeste, 2022; así mismo, se busca establecer la correlación que existe entre la medida de protección de impedimento de comunicación entre la víctima y el agresor en los casos presentados por agresiones psicológicas en el distrito de Lima-Noroeste 2022, y establecer si existe correlación entre la medida de protección que busca impedir que el agresor se acerque a su víctima de agresión sexual en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de investigación

Esta investigación es de enfoque cualitativo y de acuerdo con lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista. (2006), se definió como una forma de trabajo más dinámica, además busca aumentar el conocimiento que ya existe, para la recabación de se utiliza la técnica de la entrevista y se utiliza el instrumento de guía de entrevista, que se aplica a expertos, quienes contestaran las preguntas, para poder elaborar los resultados. Respecto al trabajo se buscó ampliar los conocimientos sobre las medidas de protección y su efecto en los casos de violencia contra las mujeres en el distrito de Lima-Noroeste.

2.2. Tipo de investigación

Es básica, carrasco (2009) indico que se caracteriza por crear conocimientos novísimos, para que posteriormente se complementen con las teorías que ya existen, para poder plantear soluciones a los problemas que afectan a la sociedad, ya que la realización de una tesis tiene por finalidad justamente eso, solucionar un problema que afecta a la población.

2.3. Nivel de investigación

Ha sido descriptivo, ya que el trabajo se llevó a cabo de manera ordenada, presentándose distintas situaciones que ocurren en el país y en otras partes del mundo, las cuales vienen afectando a gran cantidad de ciudadanos, que mayormente son mujeres, siendo que de acuerdo a Ynoub (2020) la investigación descriptiva consiste en tener cierto conocimiento sobre actitudes y costumbres mediante la descripción de actividades, procesos y personas, asimismo tiene por finalidad recabar información e identificar la relación que existe entre las categorías de investigación.

2.4. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La población es definida por Castillo, et al (2020) quienes indicaron que es el universo o el total de unidades de análisis de un determinado fenómeno de estudio, lo cual puede incluir no solo a sujetos, sino también a documentos u objetos, respecto a la muestra es necesario indicar, que se conceptualiza como la parte que se extrae de la población y la cual se analizara para poder arribar a los resultados de investigación.

Con relación a lo señalado, en el trabajo se ha considerado como población a veinte funcionarios y servidores públicos especializados en derecho penal y procesal penal, siendo que se ha determinado que la muestra será de diez abogados expertos en la materia de la tesis.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

El trabajo de investigación es fundamentalmente documental, por lo que consistió en realizar un análisis de distintas tesis nacionales e internacionales, artículos científicos en español y en inglés referentes al tema, es menester señalar que las formas que se utilizaron para poder obtener información, fueron la entrevista que tuvo como instrumento al análisis documental, la guía de entrevista, que tuvo como instrumento la guía de análisis documental y la observación, que tuvo como instrumento la guía de observación.

2.5.1. La entrevista

Según Gallardo (2017) es una técnica indispensable para las investigaciones con enfoque cualitativo, porque representa las declaraciones de expertos sobre la materia que se está trabajando, siendo que a través de esta técnica se podrán formular preguntas abiertas, donde el entrevistado tendrá que fundamentar su respuesta, que podrá ser convergente o divergente.

2.5.2. El análisis documental

De acuerdo con Hernández, et al (2014) consiste en seleccionar una norma, o texto legal que tenga relevancia para nuestro objetivo de investigación y posteriormente poder analizar las partes más importantes de esta norma y concluir señalando los actos importantes de lo analizado.

2.5.3. La observación

Según Hernández, et al (2014) la técnica de la observación tiene como propósitos explorar y describir ambientes y aspectos de la vida social, realizando un análisis de sus significados y a los actores que participan en los hechos, comprender procesos, y vínculos entre fenómenos y personas, además también se analizan eventos que suceden con el paso del tiempo, para identificar problemas sociales. (p.399).

2.5.4. Recolección y análisis de datos

El proceso para recabar los datos fue; primero se procedió a la elaboración de la guía de entrevista con diez preguntas que responden a los objetivos de investigación, luego se entrevistó a diez abogados expertos, quienes respondieron las preguntas planteadas, esta información fue recabada, posteriormente se procedió a realizar las guías de análisis documental por cada objetivo del trabajo, donde se escogió normativa relevante que tiene que ver con las medidas de protección y la violencia contra las mujeres, se analizaron las normas y se plasmaron en las guías de análisis documental, finalmente se procedió a realizar las guías de observación por cada objetivo de investigación, donde se plasmó la postura y opinión en base a la experiencia del autor, de esta forma se terminó de recolectar la información, asimismo es menester citar a Gonzales (2021) quien indica que consiste en recabar datos a través de la opinión de expertos del tema, ya que estos individuos tienen criterios individuales sobre determinados sucesos o hechos que han podido observar o experimentar, siendo que una vez obtenida esta información es necesaria contrastarla con los artículos científicos recabados.

Análogamente el procedimiento para el análisis de datos se realizó a través de la categorización de datos, que se plasmó en una matriz donde se señalaron las categorías principales de la investigación, medidas de protección y violencia contra las mujeres, luego se plantearon las subcategorías de la primera categoría, retiro del agresor del hogar que comparte con su víctima, impedir que el agresor pueda comunicarse con la víctima e impedir que el agresor se acerque a su víctima, respecto a la segunda categoría se desprendieron 3 subcategorías, agresiones físicas, agresiones psicológicas y agresiones sexuales, posteriormente con la información recabadas de los tres instrumentos, se procedió a elaborar la matriz de triangulación donde se realizó el análisis por cada objetivos de los tres instrumentos, guía de entrevista, guía de análisis documental y guía de observación, sobre lo señalado se tiene a Cabezas, et al (2018) quienes conceptualizan al procedimiento para el análisis de datos como la conjugación de la información recabada de los instrumentos de investigación para poder arribar a los resultados del trabajo.

2.6. Aspectos éticos

Vitorio, et al (2020) señala que durante la realización del trabajo de investigación se cumplió con respetar los criterios éticos, entre los cuales se pueden mencionar, que se ha redactado la tesis citando y referenciando a todos los autores que se han utilizado, además para la obtención de la información se procedió con el conducto regular, ya que la información recabada es pública, sobre las entrevistas, estas fueron obtenidas mediante la opinión de expertos en la materia, asimismo se cumplió con informar a todos los entrevistados que las guías de entrevistas que llenaban, tenían fines académicos, por lo que al final consignaron sus nombres, apellidos y firmas, dando la conformidad a lo respondido.

En esta misma línea, es menester indicar que antes de entregar las guías de entrevistas a los expertos, se realizó el análisis correspondiente para seleccionar a los

funcionarios y servidores públicos con más experiencia y más conocimiento en los temas de medidas de protección y violencia contra las mujeres, por lo que una vez identificados se procedió a explicarles el tema de investigación y la problemática encontrada, finalmente se les indico que podían remitir las guías de entrevistas debidamente llenadas y firmadas a través de correo electrónico o de manera física.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Prosiguiendo se presentarán los resultados de la investigación de acuerdo con los objetivos específicos, después de haber aplicado las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar que comparte con la víctima en los casos del delito de agresión física en Lima-Noroeste, 2022.

Tabla 1

¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

E1	E2	E3	E4	E5
Esta medida es muy cuestionada ya que una agresión sexual es grave si una persona a realizado estos actos no conlleva a un impedimento de acercamiento ahí estaríamos hablando de una prisión preventiva es más para este caso este si cumple con el impedimento para que el agresor se pueda acercar al agraviado.	Esta medida responde de forma correcta al tipo penal ya que se evita que la víctima pueda tener algún tipo de contacto con el agresor en lo que se van dando las investigaciones correspondientes por parte del fiscal si es que amerite o no una prisión efectiva.	La incidencia en esta medida es algo que siempre discuto pues no estoy de acuerdo en esta medida de protección para un delito de esa caracteriza tan peligroso para una persona que lo sufre, soy creyente de una medida de protección de carácter prisión solo así podemos asegurar un impedimento.	Al prohibirse el acercamiento se elimina el riesgo de que puedan producirse actos de connotación sexual en contra de la voluntad de la mujer que ha sido víctima, por lo que esta acción contribuye a reducir este tipo de violencia.	De los temas mencionados anteriormente creo que esta medida es la que menos influye con las víctimas de casos en agresiones sexuales hay que ser directos en este tema una persona que agredió de forma sexual prisión preventiva es la última ratio y la excepción sí, pero debemos ser drásticos en estos casos.
E6	E7	E8	E9	E10
Incide de manera negativa, porque no se viene cumpliendo esta medida de protección, ya que los imputados continúan acercándose a las víctimas para acosarlas y hostigarlas.	Su incidencia atiende a una mínima protección desde mi punto de vista ya que citando el principio de primacia de la realidad un agresor sexual no respeta una medida de impedimento de acercamiento ya	Su incidencia es poco significativa, no representa un impedimento para los agresores.	Incide de manera positiva, porque a través de esta medida se busca evitar que el imputado continúe acercándose a la víctima y por ende ya no la agrede sexualmente.	Incide de manera negativa, porque en gran cantidad de casos no se vienen cumpliendo y los imputados continúan agrediendo a las víctimas.

que este no tiene respeto optamos y opinamos por la prisión efectiva u preventiva.

Descripción de la Tabla 1

Respecto a la pregunta ocho de la guía de entrevista se obtuvo que el 70% de los entrevistados señalaron que la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales incide de manera negativa, porque en gran cantidad de casos no se vienen cumpliendo y los imputados continúan agrediendo a las víctimas.

Tabla 2

¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del hogar se viene cumpliendo?

E1	E2	E3	E4	E5
Se debe entender que esta medida tiene limitaciones en su cumplimiento, estos son el reconcilio de la pareja, la amenaza del agresor donde menciona a los hijos, o vergüenza por parte del agraviado con la comunidad, familia, conocidos, etc.	Si se cumple esta medida así mismo garantiza las garantías hacia el agraviado en el sentido que el agresor exista algún tipo de venganza por la medida que se ha optado hacia su persona.	Es difícil que se cumpla pues en mi experiencia en casos de agresiones físicas cuando son entre familia o pareja llegan a una reconciliación entonces buscan obstaculizar los procedimientos para darse esta medida.	Sí se viene cumpliendo en su mayoría, sin embargo, aún existe desconocimiento sobre sus implicancias y, si bien existe una sanción penal por el delito de desobediencia, el desarrollo de este proceso de este también requiero el transcurso de un plazo, por lo que los agresores pueden restarle importancia y continuar realizando actos contra la víctima.	Sí se viene cumpliendo en su mayoría, sin embargo, aún existe desconocimiento sobre sus implicancias y, si bien existe una sanción penal por el delito de desobediencia, el desarrollo de este proceso de este también requiero el transcurso de un plazo, por lo que los agresores pueden restarle importancia y continuar realizando actos contra la víctima. En principio si se cumple, pero los efectos que creemos que debe tener esta medida no se están realizando, ya que una persona

agredida corre el riesgo de una réplica en el arque en el sentido de que el estado no brinda las medidas correspondientes para poder proteger a esta.

E6	E7	E8	E9	E10
No se cumple correctamente porque el agresor no se retira del domicilio y continúa con las agresiones hacia la víctima pertenece y no quiere abandonarlo, o porque indica que no tiene otro lugar adónde ir.	Podemos decir que, si existe la aplicación de esta medida, el problema son los factores que pueden interponerse en estas, como son la carga que tiene el poder judicial es por lo que su respuesta no es acorde al principio de celeridad, otra situación es cuando el presunto agresor se reconcilia con la agresora en este sentido buscan obstaculizar el proceso.	No en su totalidad, puesto que muchas veces el agresor es propietario del domicilio y/o es quien alquila el bien inmueble, por lo que la víctima termina siendo quien se retira del hogar.	Considero que se viene cumpliendo solo en algunos casos.	Considero que no se viene cumpliendo correctamente.

Descripción de la Tabla 2

Sobre la pregunta cinco de la guía de entrevista se obtuvo que la mayoría de las personas que se entrevistaron señalaron que la medida de protección de retiro del domicilio no ha sido cumplida, porque en gran cantidad de casos, el dueño del inmueble o el que paga el alquiler del inmueble es el agresor, por lo que se niega a retirarse, y continúa viviendo con la víctima o es la víctima quien se retira.

Del análisis documental realizado se advierte que las medidas tienen por fin que se preserve la salud física de la víctima, por lo que, si se garantiza este derecho, su objetivo es detener los actos de violencia que se ejercen contra la víctima y prevenir que vuelvan a ocurrir.

Asimismo, se ha utilizado el instrumento de la guía de observación donde se obtuvo que, la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos del delito de agresiones físicas es negativa, porque he podido observar que la autoridad judicial emite esta medida de protección, el imputado hace caso omiso y continúa agrediendo físicamente a la víctima, siendo que se vulneran sus derechos fundamentales.

Descripción global

Siendo que de los resultados sobre este objetivo se advierte que, la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos del delito de agresiones físicas tiene una incidencia negativa, porque en la mayoría de los casos esta medida no se cumple, porque el agresor alega que no tiene otro lugar a donde ir o porque el domicilio donde viven les pertenece y se niegan a irse, siendo que los actos de violencia continúan.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la persona que ha sido víctima en los casos del delito de agresiones psicológicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Tabla 3

¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos del delito de agresiones psicológicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

E1	E2	E3	E4	E5
Podemos decir en este supuesto que las incidencias en algunos supuestos sin embargo deben corregirse algunos vacíos, como ejemplo podría decir el padre que tiene prohibido comunicarse con la	Su incidencia en este supuesto podemos decir que es positiva ya que con ella evitamos la comunicación por vía internet, cartas, notas, correos, cualquier tipo de comunicación y se cumple el objetivo	Su incidencia es mínima creo que esta medida debe existir una reforma en el sentido de la protección al agraviado pues se vulnera ciertos derechos fundamentales como es la salud	La medida de prohibición de comunicación contribuye a la reducción de los casos de violencia psicológica, pues de esta manera se evita que el agresor continúe profiriendo	Creemos que esta medida de protección influye muy poco en los casos de agresiones psicológicas ya que en mi experiencia el agresor logra poder comunicarse con el agraviado en base de llamadas

madre sin embargo por los hijos que tienen tiene el derecho a comunicarse con ellos, entonces esto al agraviado el hecho de saber de esta comunicación puede llevar a un tipo de revictimación ya que está teniendo una comunicación indirecta con su agresor.

de evitar agresiones psicológicas por parte del agresor.

mental, todo esto se da cuando existen otros tipos de comunicación a través de familiares o terceros.

ofensas, injurias o incluso amenazas que atentan contra la tranquilidad y estabilidad emocional de la víctima.

telefónicas, encuentros en lugares públicos, con la participación de una persona ajena, etc.

E6	E7	E8	E9	E10
<p>Incide de manera negativa, porque a pesar de la emisión de esta medida de protección, los imputados hacen caso omiso y continúan agrediendo verbalmente a sus víctimas.</p>	<p>Esta medida incide en garantizar la comunicación con el agresor sin embargo no da las garantías donde el agresor pueda optar un medio de comunicación diferente que es lo que más pasa, así mismo también se da la tercerización de mensajes por parte del agresor entonces esta medida carece de algún beneficio hacia la parte agredida.</p>	<p>Dicha medida viene siendo vulnerada, a partir de que se apertura un caso de desobediencia a la autoridad, podríamos eventualmente generar desincentivar al agresor de continuar con la agresión.</p>	<p>Incide de manera positiva, porque cuando se emite esta medida de protección que tiene como finalidad evitar que el imputado continúe comunicándose con la víctima y así evitar que siga agredéndola psicológicamente.</p>	<p>Incide de manera negativa, porque el agresor sabiendo y teniendo conocimiento de la medida de protección emitida continúa comunicándose con la víctima a través de las redes sociales, por lo que sigue hostigándola.</p>

Descripción de la Tabla 3

Respecto a la pregunta seis de la guía de entrevista se obtuvo que el 70% de las personas que fueron entrevistadas señalaron que la medida de protección de impedimento de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas Incide de manera negativa, porque el agresor a pesar de tener noción de la medida de protección emitida continúa comunicándose con la víctima a través de las redes sociales, por lo que sigue hostigándola.

Tabla 4

¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

E1	E2	E3	E4	E5
Creo que este tipo de medidas no debe ser para este supuesto penal ya que muchas veces sucede que el agresor busca un tercero para lograr esa comunicación, ya sea la misma familia del agresor, los hijos bajo manipulación estoy convencido en una medida más limitadora de derechos para este supuesto.	Si por supuesto ya que al evitar la comunicación del agresor no se configura ya el delito de agresiones psicológicas que es una de las finalidades de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sumando esto la tutela jurídica que recibe el agraviado por el estado.	En mi experiencia creo que no pues como lo mencione anteriormente estas personas que agreden tienen esa medida sin embargo utilizan a otras personas para lograr comunicarse con el agraviado no siempre estas comunicaciones ocasionan agresiones psicológicas, pero si un malestar, incomodidad y hacer que se vuelva a sentir una agresión.	Efectivamente, con la medida de prohibición de comunicación se impide que el agresor trate de contactarse con la agraviada bajo cualquier medio, sea éste telefónico, mensaje de texto o redes sociales, lo cual contribuye a la protección de la víctima.	No, volvemos a recalcar que esta medida carece de una efectividad ya que el agresor logra comunicarse con el agraviado, entonces una ayuda a la reducción en la mayoría no.
E6	E7	E8	E9	E10
Considero que no ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas.	No creemos que esta medida atienda a ese supuesto ya que no solo existe una agresión psicológica mediante comunicación por parte del agresor, existen otros supuestos donde la agraviada puede optar en vivir una agresión psicológica.	Se han seguido advirtiendo casos en los cuales se vulnera a la víctima pese que cuenta con dicha medida de protección.	Considero que ha coadyuvado medianamente en la reducción de agresiones.	Considero que no ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas.

Descripción de la Tabla 4

Sobre la pregunta siete de la guía de entrevista se obtuvo que la mayoría de las personas que se entrevistaron señalaron que la medida de protección de impedimento de prohibición de comunicación con la víctima no ha coadyuvado en la reducción de los casos de agresiones psicológicas.

Del análisis de los documentos se desprende que la Ley núm. 31715 tiene como objetivo modificar la Ley núm. 30364 Artículos 15, 16, 22, 23-A y 45 respecto a que las denuncias pueden presentarse ante la víctima o cualquier otra persona en su beneficio. El único requisito por su parte es que la autoridad que recibe la denuncia identifique correctamente al denunciante.

Asimismo, utilizando la herramienta Guía de Observación y se concluyó que la incidencia de las medidas de protección que prohíben el contacto con la víctima en casos de maltrato psicológico es negativa, porque el agresor continúa acosando, humillando y humillando a la víctima. A pesar de las medidas tomadas, las víctimas siguen siendo víctimas, porque las agresiones psicológicas son el inicio de actos de violencia y, si no se controlan, pueden continuar con otro tipo de agresiones más graves.

Descripción global

A juzgar por los resultados de este objetivo, las medidas de protección que prohíben el contacto con la víctima en caso de ataques psicológicos tienen un efecto negativo, ya que el agresor continúa contactando a pesar de conocer las medidas de protección prescritas. Se contactó con la víctima a través de las redes sociales, por lo que continuó acosándola.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Tabla 5

¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

E1	E2	E3	E4	E5
----	----	----	----	----

Esta medida es muy cuestionada ya que una agresión sexual es grave si una persona a realizado estos actos no conlleva a un impedimento de acercamiento ahí estaríamos hablando de una prisión preventiva es más para este caso este si cumple con el impedimento para que el agresor se pueda acercar al agraviado.	Esta medida responde de forma correcta al tipo penal ya que se evita que la víctima pueda tener algún tipo de contacto con el agresor en lo que se van dando las investigaciones correspondientes por parte del fiscal si es que amerite o no una prisión efectiva.	La incidencia en esta medida es algo que siempre discuto pues no estoy de acuerdo en esta medida de protección para un delito de esa caracteriza tan peligroso para una persona que lo sufre, soy creyente de una medida de protección de carácter prisión solo así podemos asegurar un impedimento.	Al prohibirse el acercamiento se elimina el riesgo de que puedan producirse actos de connotación sexual en contra de la voluntad de la víctima, por lo que esta medida contribuye a la reducción de este tipo de violencia.	De los temas mencionados anteriormente creo que esta medida es la que menos influye con las víctimas de casos en agresiones sexuales hay que ser directos en este tema una persona que agredió de forma sexual prisión preventiva es la última ratio y la excepción sí, pero debemos ser drásticos en estos casos.
---	---	--	---	--

E6	E7	E8	E9	E10
Incide de manera negativa, porque no se viene cumpliendo esta medida de protección, ya que los imputados continúan acercándose a las víctimas para acosarlas y hostigarlas.	Su incidencia atiende a una mínima protección desde mi punto de vista ya que citando el principio de primacía de la realidad un agresor sexual no respeta una medida de impedimento de acercamiento ya que este no tiene respeto optamos y opinamos por la prisión efectiva u preventiva.	Su incidencia es poco significativa, no representa un impedimento para los agresores.	Incide de manera positiva, porque a través de esta medida se busca evitar que el imputado continúe acercándose a la víctima y por ende ya no la agrede sexualmente.	Incide de manera negativa, porque en gran cantidad de casos no se vienen cumpliendo y los imputados continúan agrediendo a las víctimas.

Descripción de la Tabla 5

En cuanto a la octava pregunta de la guía de entrevista, la encuesta encontró que el 70% de los encuestados indicó que las medidas de protección para evitar que las víctimas se presenten en casos de violencia sexual tienen un impacto negativo, ya que una gran cantidad de casos no se investigaron, el acusado continuó agrediendo a la víctima.

Tabla 6

¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

E1	E2	E3	E4	E5
----	----	----	----	----

<p>No como mencione en la pregunta anterior esta medida es poco funcional cuando ya existe una agresión sexual creo yo que en este supuesto penal debe darse una prisión preventiva ahí si estaríamos hablando de una reducción de agresiones sexuales.</p>	<p>Por supuesto que sí, ante este delito existen valores o falta de medios probatorios para aplicar una prisión preventiva, entonces es por ello por lo que esta medida ayuda a la reducción de agresiones sexuales el estado garantiza los derechos fundamentales de los agraviados.</p>	<p>No definitivamente no pues hay que entender que estas personas son delincuentes debe existir mano dura con ellos prisión en el primer de los casos no que sea una actitud excepcional.</p>	<p>Considero que sí, sin embargo, debe existir un mayor seguimiento por parte de las autoridades ya que, en la medida que acercamiento puede prohibirse, por ejemplo, estableciendo una determinada distancia, la víctima puede estar expuesta a un eventual encuentro con la víctima en cualquier lugar, por lo que se necesita una respuesta rápida por parte de las personas que laboran en el sector público para este tipo de casos en los que la agraviada se encuentre expuesta ante el agresor.</p>	<p>Rotundamente no, una persona que comete estos tipos penales carece de valores, principios que se comparten en una sociedad positiva entonces un fiscal debe imponer en estos hechos una medida que realmente garantice la integridad física de la víctima.</p>
---	---	---	---	---

E6	E7	E8	E9	E10
<p>Considero que no, porque los casos de agresiones continúan aumentando en lugar de reducirse.</p>	<p>No ya que la medida protege solo una parte del problema del delito de agresión sexual que es intentar ya que no puedes asegurar un impedimento total en ese sentido tenemos a una persona que ha realizado hechos punibles sin ningún remordimiento es por ello por lo que en este caso debe existir una prisión preventiva.</p>	<p>Esta no ha significado un impedimento para que los agresores sean reincidentes.</p>	<p>Considero que ha contribuido medianamente en la reducción de agresiones sexuales en contra de mujeres.</p>	<p>Considero que no, porque los imputados continúan acercándose a las víctimas y continúan abusando de ellas.</p>

Descripción de la Tabla 6

Respecto a la novena pregunta de la guía de entrevista, se encontró que la mayoría de los encuestados indicaron que proteger el acceso de las víctimas no ayudó a reducir el abuso sexual, porque los acusados continuaron acercándose a las víctimas y continuando, explotándolas.

Tabla 7

¿Tiene algo más que agregar?

E1	E2	E3	E4	E5
Bueno no muchas gracias por considerarme y la entrevista.	No serio todo muchas gracias por la entrevista.	No sería todo en cuanto a lo que tengo que mencionar muchas gracias por la entrevista	Si bien el ordenamiento ha previsto las medidas de protección como una respuesta ante un hecho denunciado, su eficacia también depende de que exista conciencia sobre sus repercusiones y que su incumplimiento sea sancionado inmediatamente, pues de lo contrario, sería únicamente un acto formal que tampoco brindaría una atención rápida al acto de violencia que viene sufriendo la víctima y que no puede atenderse inmediatamente en un proceso común de violencia familiar, entre otros.	Bueno en conclusión puedo mencionar que estas medidas deben ser más drásticas en el sentido de que realmente protejan a la persona agraviada ya que es deber del estado.
E6	E7	E8	E9	E10
No.	Bueno agradecer en considerarme para su investigación y que entiendan las personas que las medidas de protección tienen una laguna en cuanto su accionar tan poca coacción gracias.	No.	No.	No.

Descripción de la Tabla 7

Respecto a la pregunta diez de la guía de entrevista se obtuvo que la mayoría de los entrevistados señalaron que no tenían nada más que agregar.

Del análisis de la literatura se desprende que el artículo 368 del Código Penal tiene por objeto sancionar a los ciudadanos que, en el ejercicio de sus atribuciones, no cumplan o se resistan a las órdenes de los funcionarios públicos conforme a la ley. de 1 de julio de 2008, además de medidas de protección. ley. En el caso de las medidas de protección establecidas para la violencia contra la mujer o miembros de su familia, la desobediencia o resistencia podrá sancionarse con pena privativa de libertad de al menos cinco años, pero no más de ocho años. Por lo tanto, el análisis de esta norma lleva a la conclusión de que en caso de que no se cumplan las medidas de protección en relación con la violencia, si durante un delito contra una mujer, las sanciones según esta norma son severas, ya que el castigo no debe ser menor. de cinco años. y no supera los ocho años... Entonces, en teoría, las medidas de protección son importantes para prevenir la violencia sexual. El efecto de la proximidad a la víctima es positivo.

Asimismo, se utilizó el instrumento de la guía de observación donde se obtuvo que, La incidencia que existe entre la medida es negativa, ya que he podido observar que en ocasiones las victimas vuelven a denunciar al agresor por el mismo delito, señalando que a pesar de tener medidas de protección se ha violentado nuevamente.

Descripción global

Siendo que de los resultados sobre este objetivo se advierte que, la medida incide de manera negativa, porque en gran cantidad de casos no se vienen cumpliendo y los imputados continúan agrediendo a las víctimas.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Para recopilar información sobre los objetivos generales, consideramos necesario realizar una guía de entrevistas con diez expertos. Además, se realizó un análisis de la literatura sobre la Ley núm. 30364, que es la Ley de Prevención de la Violencia contra las Mujeres y los resultados de la comparación se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 8

¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

E1	E2	E3	E4	E5
Desgraciadamente las incidencias en estos tipos penales el porcentaje en el sentido de protección es nulo porque las medidas no tienen una garantía real por parte de la entidad que la emite en el sentido de que realmente este agresor no ocasione un acto de violencia así mismo el plazo de ejecución no es idóneo.	Las incidencias en estos supuestos son positivas creo yo, entiendo que las medidas de protección en caso de violencia tienen un alto porcentaje de efectividad, el estado da las herramientas para el cumplimiento y materialización de estas.	Las medidas de protección que el estado peruano brinda son importantes y necesarios y más si son para el grave delito como es la violencia contra la mujer aquí es donde debemos precisar que estas medidas si se aplican, pero el efecto no es el mejor resultado pues no son con la coacción ejemplar que pienso que deberían tener.	Considero que las medidas de protección permiten reducir la violencia en la medida que ante un hecho ya denunciado la víctima pueda acceder a la protección del Estado por la cual se restringe el accionar del denunciado, se requiere que éstas tengan un seguimiento.	Las incidencias en el distrito de Lima-Noroeste con respecto a este supuesto no son tan favorables ya que si bien existe la medida y se aplica en base a la legislatura sus efectos que produce no son tan producentes como el Ministerio Publico quisiera, ya que como finalidad de esta entidad es proteger el bien jurídico, pero con estas medidas y el efecto negativo que es no lograr proteger a una mujer en casos de violencia.
E6	E7	E8	E9	E10
La frecuencia de las medidas de protección es extremadamente baja, porque en la mayoría de los casos el acusado no sigue las medidas de protección y ataca a la víctima repetidamente.	Casi son nulas ya que estas no se materializan de forma correcta en el sentido de que no atiende estas medidas de protección al momento de un acto de violencia contra una mujer así mismo podemos	Por lo general las medidas de protección otorgadas en este tipo de casos no se materializan en la realidad, toda vez que no se prevén mecanismos eficaces más allá de lo establecido documentalmente.	La incidencia de las medidas de protección es positiva, porque su función es salvaguardar los derechos de las mujeres.	El impacto de las medidas de protección es negativo, porque en muchos casos estas medidas no se cumplen, con lo que se violan los derechos de las víctimas.

mencionar que no solo se trataría de una medida de protección sino el tema iría más allá ya que se puede realizar esta medida de protección, pero no cumple con una garantía de tutela jurisdiccional efectiva por parte del estado.

Descripción de la Tabla 8

Respecto a la primera pregunta de la guía de entrevista, seis entrevistas revelaron que la prevalencia de las medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres es negativa, pues en muchos casos el imputado no cumple con estas medidas y continúa agrediendo a la víctima, mientras que el encuestado 04 indicó que el impacto de las medidas de protección era positivo, ya que tenían como objetivo proteger los derechos de la mujer.

Tabla 9

¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

E1	E2	E3	E4	E5
Podemos decir que sí, pero ese porcentaje de reducción creo yo que es mínimo, ya que solo un agresor puede reducir estos actos de violencia con una prisión efectiva y hablamos por la experiencia que he tenido, se ve una pareja donde sucede este supuesto se aplica esta medida sin embargo vuelve a reincidir el agresor.	Por supuesto que sí, el estado cumple con la disminución de casos de violencia contra la mujer con estas medidas ya que tienen un acoplamiento a la realidad eso es importante ya que configura y tiene como resultado la reducción de estos tipos penales.	No, puesto que estas medidas no tienen una garantía solida por parte del estado, pues si un agresor tiene esta medida rompe el esquema y continua la violencia, donde no vemos este supuesto es en la prisión preventiva y efectiva.	Sí, ya que cuando ya existen las medidas de protección el agresor tiene conocimiento que se encuentra impedido de tener contacto con la víctima bajo apercibimiento de incurrir en otro delito, por lo que los actos de violencia que pudieran producirse quedan reducidos.	Su finalidad de estas medidas es la correcta van por ese punto en ayudar en reducir los casos de violencia sin embargo lo que no ocurre es que estas medidas no son drásticas en el tema punible ya que no siguen el principio de celeridad y con esto no garantizamos que aquel agresor con una medida y es reiterado en sus acciones punitivas

no hay respuesta de forma rápida.

E6	E7	E8	E9	E10
No han reducido el número de ataques a mujeres; al contrario, en mi opinión, el número de estos casos ha aumentado significativamente.	No ya que en los hechos se verifica que sigue incrementando el número de mujeres que son recurrentes por violencia es así como podemos afirmar que quedan obsoletas las medidas de protección en el sentido de que estas no son de carácter de gravedad como la situación lo amerita puedo apoyar una prisión preventiva ya que esta sí cumple con la reducción en los casos contra la violencia de la mujer.	No, ello debido a cuestiones de su eficacia en cada caso en concreto.	Considero que, si han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer, debido que al emitirse se evita que los imputados reincidan en causar agresiones a las víctimas.	Considero que no, porque en gran parte de los casos donde se emiten medidas de protección, estas no son cumplidas por parte de los imputados, siendo que vuelven a agredir a las víctimas.

Descripción de la Tabla 9

Respecto a la segunda pregunta de la guía de entrevista, la encuesta encontró que la mayoría de los encuestados afirmó que las medidas de protección no ayudaron a reducir los casos de violencia contra las mujeres, ya que los acusados ignoraron las decisiones de las autoridades judiciales y continuaron perpetrando agresiones.

Tabla 10

¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia se salvaguardan sus derechos fundamentales?

E1	E2	E3	E4	E5
Podemos decir que, si sin embargo esta pregunta tiene relación con la anterior ya que protege algunos aspectos, pero si me dices sobre el derecho a la seguridad que una	Si claro, el objetivo de las medidas de protección en el derecho penal se le conoce como bien jurídico protegido donde el estado tiene por deber el de proteger a la persona que se	Si, pero considero que es en lo mínimo y no todos los derechos que el estado debería estar obligado a tutelar, puesto que como mencione el tema es el grado de fuerza punitiva el	Efectivamente, ya que se le brinda seguridad, la protección a su integridad física, que no continúe siendo víctimas de actos que afecten su tranquilidad, procurando con	Si estas medidas su propósito son proteger derechos fundamentales principalmente el derecho a la integridad y la vida de una persona lo que estamos cuestionando es el

persona en este supuesto es difícil que pueda salvaguardarse ya que el estado no adopta las medidas básicas para el cumplimiento de esta.

encuentre en peligro, en este caso al aplicar estas medidas se protegen los derechos fundamentales de las víctimas.

en que ocasiona los problemas de una inadecuada protección.

ello que goce de paz, siendo todos estos derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución Política.

tiempo de accionar o la tardía del estado en proteger el bien jurídico de una persona que sufre violencia.

E6	E7	E8	E9	E10
Los derechos básicos de las mujeres victimizadas no están garantizados y las medidas de protección no se implementan de manera efectiva. La razón principal es que la Policía Nacional del Perú no realiza un seguimiento adecuado de las víctimas.	Estas medidas de protección a favor de una mujer buscan proteger la vida, la salud, el bienestar, la integridad de una persona que son derechos fundamentales según nuestra constitución, sin embargo, debemos mencionar que una medida de protección en nuestro sistema jurídico no es de garantías para las mujeres ya que existen precedentes donde se aplicaron estas medidas, sin embargo, no cumplieron su finalidad ya que la agraviada seguía sufriendo esta violencia.	En la práctica resulta ser una expectativa.	Considero que en parte sí, porque el Órgano Jurisdiccional está emitiendo un mandato legal a través de las medidas de protección y este debe ser cumplido por los imputados.	Considero que no, porque las agresiones por parte del imputado en muchos casos continúan, incluso hasta pueden ser más seguidas, por lo que las víctimas terminan estando en un estado de desprotección.

Descripción de la Tabla 10

Respecto a la pregunta tres de la guía de entrevista se obtuvo que no se salvaguardan los derechos de una mujer víctimas de violencia cuando se dictan medidas de protección, porque estas continúan siendo agredidas.

Del análisis documental se advierte que la Ley N°30364 tiene por objeto eliminar y reducir los actos de violencia que puedan ocurrir en agravio de las mujeres, a través de distintas acciones como asesoría jurídica a las víctimas, charlas de concientización e

información sobre estos temas, para poner en conocimiento a la población sobre sus derechos y sobre las sanciones que se pueden emitir por la comisión de estos ilícitos penales.

Asimismo, se utilizó el instrumento de la guía de observación donde se obtuvo que, la repercusión que hay entre las medidas y las agresiones contra la mujer es negativa, ya que los imputados en gran cantidad de casos no cumplen con las medidas que impone el juez y continúa agrediendo a la víctima.

Descripción global

Los resultados de esta medida muestran que el impacto de las medidas de protección en los casos de violencia contra las mujeres es negativo, ya que estas medidas no se implementan en la mayoría de los casos.

Es necesario mencionar que las medidas de protección ante denuncia por violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar son las siguientes:

- a. Retiro del agresor del hogar
- b. Impedimento de acercamiento a la víctima
- c. Prohibición de la comunicación con la víctima
- d. Cualquier otra medida que proteja la vida e integridad de la víctima

La ley N°30364 regula las diferentes medidas de protección que existen, así como la tramitación y requisitos para su emisión, siendo que en teoría estas medidas si salvaguardan los derechos de las víctimas, sin embargo, la realidad es distinta, porque en la práctica se observa que muchos de los emplazados no respetan, ni cumplen con lo dictaminado por el Juez, y continúan agrediendo a las víctimas.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO: Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Las limitaciones del estudio fueron la tratativa distinta que existe entre el ordenamiento jurídico peruano y el chileno, porque en Perú la PNP quien es la tiene la obligación de ejecutar la medida de sacar al imputado de la vivienda, muchas veces no puede llevar esto a cabo, porque el dueño de la casa es el mismo agresor o el que paga el alquiler del hogar es el agresor, por lo que la misma víctima es quien no permite que se vaya el imputado, ya que si él se retira, ella no tendrá como pagar el alquiler, siendo que no tiene otro lugar adónde ir, a diferencia con el ordenamiento chileno, donde esta medida se ejecuta o inmediatamente se lleva a la víctima a una casa hogar donde pueda vivir una vida tranquila y libre de violencia.

Con relación a la interpretación comparativa, se indica que:

Saravia (2017) señaló que el proceso de tutela urgente tiene como objetivo eliminar las agresiones que puedan sufrir las personas, todo esto para evitar que se susciten nuevos actos de violencia, este proceso es común en otros países y son llamadas medidas autosatisfacías, por lo tanto, dicha postura se afianza a la postura que tiene el autor, ya que lo que se busca principalmente es frenar el ciclo de violencia para evitar que puedan suscitarse consecuencias más graves.

Calisaya (2018) han venido dictándose distintas medidas a favor de las víctima de agresiones en el Perú, sin embargo, en muchos casos no se vienen cumpliendo por parte de los imputados, quienes desobedecen estos mandatos y siguen agrediendo a las víctimas, siendo que este problema es recurrente y se viene dando desde hace mucho

tiempo en el país, por lo tanto esta postura se consolida con la postura del autor, ya que si bien actualmente se otorgan las medidas de protección en el Perú de manera más célere, en muchos casos estas no son cumplidas totalmente.

Fariña et al. (2021) quienes señalaron que estas medidas en muchos casos no son cumplidas, debido a que cuando se dispone sacar al imputado de la vivienda, este ciudadano no tiene otro lugar adónde ir por lo que se queda en la vivienda conjuntamente con la agraviada, siendo que cabe la posibilidad que vuelva a agredirla, por lo tanto esta postura se sustenta con la planteada con el autor del proyecto, porque efectivamente cuando se quiere utilizar la herramienta legal del retiro del domicilio del agresor, no se puede, porque él es el dueño de la casa o es quien paga el total del alquiler de la vivienda, negándose a retirarse.

En relación a la teoría de Castillo, et al. (2021) Es fundamental que se realice un seguimiento de las medidas de protección, pudiéndose garantizar de esta forma su eficacia y evitando que se utilicen de forma indebida, ya que el abuso de estas herramientas legales por parte de la agraviada y el imputado en un caso de violencia familiar, puede dar como consecuencia que se vulneren otros derechos, como a la propiedad, al trabajo o al libre tránsito, siendo que se advierte que lo planteado difiere con la postura del autor, porque el principal problema que se ha evidenciado sobre la herramienta legal de sacar al imputado de la vivienda cuando sucedan hechos de violencia física, es que esta medida pocas veces es cumplida, por lo que se tendría que evaluar una posible solución para este problema, la cual podría ser, que si el agresor no quiere retirarse del domicilio, llevar a la agraviada a una casa hogar pero donde existan las condiciones mínimas para brindarle una atención adecuada y calidad de vida.

Sobre la teoría de Murga y Bermúdez (2022) quienes manifestaron, que en la investigación realizada se coligió que las herramientas legales no garantizaron el resguardo que la normativa regula, ya que la mayoría de los agresores no cumplieron con respetar las restricciones dictaminadas por el Juez, evidenciándose así que a pesar que las víctimas contaban con estas medidas, continuaban atravesando maltratos físicos como empujones, jalones de cabello, cachetadas, entre otros y maltratos psicológicos como humillaciones, ofensas e insultos, por lo que esta postura se consolida con la planteada por el autor de esta tesis, ya que efectivamente al recabarse la información se puede colegir que las medidas de protección no garantizan la protección de los derechos de las víctimas.

Respecto a las implicancias:

Villar (2020) en su investigación tuvo como objetivo general, analizar de qué forma se efectúa la tutela judicial en los casos de lesiones contra las víctimas, su enfoque fue mixto, la población estuvo conformada por profesionales expertos en la materia, la encuesta fue la técnica usada, mientras que el cuestionario fue el instrumento, en el cual se concluyó que los casos de violencia contra las mujeres vienen aumentando de manera preocupante, sin embargo, no existen albergues y fundaciones suficientes para poder brindar un hogar a las personas afectadas por agresiones, siendo que es necesario que el gobierno de Ecuador realice acciones que coadyuven a cambiar esta situación, es importante señalar que los resultados de Villar difieren de los obtenidos en esta investigación, ya que en el presente estudio se estableció que si existen albergues y casa hogar para refugiar a las víctimas, sin embargo estas no cuentan con las condiciones mínimas para dar una atención eficiente a las víctimas, por lo que cuando las agraviadas acuden a dichos lugares, a los pocos días se retiran.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO: Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Las limitaciones del estudio fueron la tratativa distinta que existe entre el ordenamiento jurídico peruano y el chileno, porque en Perú las herramientas que buscan proteger los derechos de las víctimas son las medidas de protección, mientras que en Chile estas herramientas son llamadas medidas cautelares especiales.

Con relación a la interpretación comparativa, se indica que:

Mejía (2018), concluyo que la sección de familia de la policía nacional debe diseñar una estrategia de seguimiento periódico de las medidas de protección que se han otorgado a las víctimas, tales como las medidas de alejamiento de la víctima, para que de esta manera se mejoren los mecanismos de supervisión para la ejecución de estas herramientas legales, además se debe crear un canal de comunicación directo entre las víctimas y las autoridades, siendo que esta postura se afianza con lo planteado por el autor de la tesis, ya que de la investigación realizadas se colige que la falla en la aplicaciones y ejecución de las medidas de protección está en los encargados de realizar estas labores, es decir en la Policía Nacional, por motivos que falta mucho más personal policial en las comisarías y falta mayor presupuesto para que los vehículos puedan movilizarse a realizar los patrullajes correspondientes.

Jijón (2021) en su investigación tuvo como objetivo de su trabajo realizar un análisis sobre las agresiones contra las mujeres durante la pandemia, la metodología del trabajo es cualitativa, de tipo básica y fenomenológico fue el diseño, la población estuvo conformada por mujeres vulnerables del país de Ecuador, la técnica que se utilizó fue la observación y el instrumento fue la guía de observación, donde se concluyó que la

violencia contra la mujer se origina porque en distintas partes del mundo aún prevalece el machismo, lo que causa que los ciudadanos tengan prejuicios, tales como encargar todas las labores del hogar a la mujer, no permitirle trabajar, ni estudiar, ni salir, estas acciones afectan los derechos de las víctimas, porque no van a poder desarrollar sus actividades de manera ordinaria, siendo que el tipo de violencia que más afecta a las víctimas es la psicológica, lo cual se consolida con lo planteado por el autor de esta tesis, porque de acuerdo a la información recabada, el tipo de agresión que más se llevó a cabo en el año 2022 fue la psicológica con un total de 125,326 casos, mientras que sobre la violencia física se presentaron 97,541 casos de acuerdo a informes estadísticos del INEI.

Ruano y Montoya (2021) en su investigación tuvo como objetivo general, establecer las causas principales de los actos de violencia en el hogar, la metodología fue cualitativa, la población estuvo conformada por víctimas de violencia, la técnica fue la entrevista, y el instrumento fue la guía de entrevista, asimismo, se concluye que en la mayoría de casos se considera que la mujer tiene como función atender el hogar y a la familia, lo que condiciona que en gran cantidad de casos los hombres no colaboren en las labores del hogar, siendo que muchos de ellos no permiten que sus parejas trabajen, ni las apoyan en sus estudios para que se superen, solo buscan que realicen labores del hogar, lo cual configuraría violencia económica y psicológica, lo cual se afianza con lo planteado por el autor de la presente tesis, ya que de la investigación realizada se coligue que en algunos casos, los actos de violencia se llevan a cabo porque los agresores son machistas y no permiten que sus parejas salgan adelante.

La teoría de Ramírez (2019) sostiene que la violencia de género es vista como un problema estructural de la sociedad, es decir, la violencia contra las mujeres es resultado de desigualdades históricas entre hombres y mujeres que han normalizado este comportamiento. Las mujeres están dominadas por los hombres y el comportamiento de

las mujeres está devaluado en comparación con el comportamiento de los hombres, se puede observar que debido a la influencia de factores sociales, la violencia se ignora y la violencia es cada vez más común. Víctimas, la posición de la autora de este artículo refuerza lo anterior, pues de hecho al recabar información se encontró que existen muchos actos de violencia psicológica contra las mujeres en el Perú, porque el problema del machismo es generalmente visible en la sociedad. , pero que afecta a muchas víctimas en el país.

Sobre la teoría de Rodríguez, et al (2018), concluyen que es fundamental que las autoridades brinden charlas de concientización e información dirigidas a todos los integrantes de la familia, ya que con esto va ser posible lograr grandes cambios, ya que se pueden mejorar las relaciones entre los miembros de la familia, respetando los derechos de cada uno, logrando alcanzar el bienestar para todos, lo indicado se afianza con lo planteado en la presente tesis, ya que de la información recabada se colige que la mejor forma de reducir los índices de criminalidad sobre violencia contra la mujer, es previniéndola a través de charlas de concientización e información dirigidas a la población.

Respecto a las implicancias:

Se tiene a Rodríguez, et al (2018), que en su investigación tuvo como objetivo general, indicar si la violencia contra la mujer se viene dando por falta de conocimiento de la población, el enfoque fue cualitativo, la población estuvo conformada por seis investigadores y veinticuatro colaboradores, la técnica que utilizó fue la entrevista y el instrumento utilizado fue la guía de entrevista, donde se concluyó que es fundamental que las autoridades brinden charlas de concientización e información dirigidas a todos los integrantes de la familia, ya que con esto va ser posible lograr grandes cambios, ya que

se pueden fortalecer las relaciones entre los miembros de la familia, respetando los derechos de cada uno, logrando alcanzar el bienestar para todos, siendo que en el trabajo analizado se contó con una población conformada por seis investigadores y veinticuatro colaboradores, mientras que el presente trabajo el autor no considero población, por ser una tesis de enfoque cualitativo, por lo que se consideraron solamente participantes que en total fueron diez expertos en la materia, por lo que lo analizado difiere metodológicamente con el presente trabajo.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO: Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Las limitaciones del estudio fueron la tratativa distinta que existe entre el ordenamiento jurídico peruano y el argentino, porque en argentina para referirse a medidas de protección se utiliza el termino medida autosatisfacía que se realiza mediante un proceso urgente en los casos de violencia familiar, por lo tanto dicha postura difiere de la planteada en este trabajo ya que en el Perú estas herramientas legales son llamadas medidas de protección y tienen un tratamiento distinto cuando son tramitadas en los Juzgados.

Con relación a la interpretación comparativa, se indica que:

Fernández (2022) conceptualizo a la violencia contra la mujer , como agresiones de tipo físicas, psicológicas, sexuales y económicas o patrimoniales que realiza un hombre por su condición de tal, como pareja o familiar de la víctima , siendo que este tipo de agresiones pueden comenzar con insultos y también denigrando a la mujer, lo que se conoce como agresión psicológica, posteriormente se puede dar la limitación de recursos económicos, o condicionarla para que le entregue dinero para los gastos diarios,

lo que puede convertirse en manipulación, este tipo de conductas se conocen como agresiones económicas, posteriormente si no se detienen los actos de violencia, estas pueden pasar a ser físicas, que se caracterizan por golpes en cualquier parte del cuerpo lo cual puede ocasionar lesiones leves o graves que requieren atención médica, siendo que el siguiente nivel de agresión es el sexual, donde el agresor abusa de la víctima sexualmente sin su consentimiento, lo señalado se consolida con lo planteado en la presente tesis, porque efectivamente de la investigación realizada se colige que los actos de violencia si no son frenados a tiempo siguen progresando llegando a empeorar con el paso del tiempo.

Jiménez (2021) en su estudio buscó determinar la efectividad de estas medidas en función de la PNP en casos de violencia doméstica, el método fue cualitativo, de tipo básico, el diseño no fue experimental y la población estuvo conformada por jueces y fiscales. La técnica que utilizó fue la entrevista y la herramienta fue la guía de entrevista, durante el trabajo concluyó que las funciones que realiza la policía no se realizaron adecuadamente porque sus medidas de protección policial así lo requieren. Esto no debería implementarse plenamente, porque en muchos casos el atacante no teme las consecuencias y ataca nuevamente a la víctima. Este punto es para sustentar lo dicho en este artículo, porque está comprobado que todo el proceso de medidas de protección se debe realizar, es decir quienes las ejecutan están fallando, en este caso los policías que se encargan de hacer el trabajo.

Se tiene a Montero (2021) en su trabajo planteo como finalidad establecer que cuando no se brindan medidas se genera más actos de violencia contra la familia, el trabajo fue cualitativo y básico, los participantes fueron jueces, fiscales y abogados, se utilizó como técnica la entrevista, siendo que se concluyó que al no otorgarse las medidas de protección va existir el riesgo de que las agresiones contra la mujer prosigan, ya que

en el Perú los casos de violencia se vienen incrementando con el pasar de los días, siendo que lo planteado difiere con la postura del autor de la presente tesis, porque se ha evidenciado que igualmente así se otorguen medidas de protección, igualmente las víctimas siguen siendo agredidas.

Respecto a la teoría de Tibana et al. (2020), el objetivo de su estudio fue analizar casos de violencia doméstica a partir de los relatos que se encuentran en los archivos de la Segunda Comisaría de Familia, el método utilizado fue cualitativo y en este trabajo no hubo población porque solo se realizó análisis de estudio de caso, la técnica utilizada es el análisis documental y la herramienta utilizada es el análisis documental manual, los autores concluyen que introducir una perspectiva de género es fundamental para los funcionarios públicos y profesionales especializados en el manejo e investigación de la violencia de género. y un enfoque teórico para iluminar las formas de violencia que se encuentran en todos los sectores del estado. Además, es necesario promover el uso de un lenguaje no sexista, lo que se ve reforzado por las declaraciones de los autores de este artículo, ya que es necesario que quienes trabajan en la administración de justicia apliquen un enfoque de género en su trabajo.

Sobre la teoría Calisaya (2018) manifiesto que estas herramientas legales vienen dictándose a favor de las víctimas de violencia en el Perú, sin embargo, en muchos casos no se vienen cumpliendo por parte de los imputados, quienes desobedecen estos mandatos judiciales y siguen agrediendo a las víctimas, siendo que este problema es recurrente y se viene dando desde hace mucho tiempo en el país.

Respecto a las implicancias:

Se tiene a Cardona, et al (2019) quienes concluyeron que en Colombia se le han reconocido distintos derechos a la mujer y se han creado herramientas para su protección

basándose en las disposiciones internacionales que se han suscrito para combatir a la violencia familiar, sin embargo, respecto a la efectiva garantía de los derechos aún no se viene cumpliendo de manera eficiente, por lo que los derechos de las mujeres siguen siendo afectados por sus agresores, lo planteado difiere metodológicamente con el presente trabajo, ya que la investigación realizada por Cardona es de enfoque mixto, y la investigación realizada por el autor es de enfoque cualitativo.

OBJETIVO GENERAL: Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Las limitaciones del estudio fueron la tratativa distinta que existe entre el ordenamiento jurídico Peruano y el Ecuatoriano, porque en Ecuador para que el Juzgado emita las medidas de protección solo basta con que una persona interponga su denuncia ante la comisaria del sector, siendo que esto difiere de lo que se lleva a cabo en Perú, ya que para emitir medidas de protección el juzgado realiza un análisis sobre cada caso en particular y si hay suficientes indicios de que la persona ha sido violentada y existe el peligro de que vuelva a ser agredida, se dictan las medidas de protección, pero si no hay elementos objetivos, ni riesgo de que la víctima sea agredida se declara no ha lugar a la emisión de las medidas, es decir no se dictan medidas en todos los casos.

Con relación a la interpretación comparativa, se indica que:

Fernández (2022) conceptualizo a la violencia contra la mujer, como agresiones de tipo físicas, psicológicas, sexuales y económicas o patrimoniales que realiza un hombre por su condición de tal, como pareja o familiar de la víctima, siendo que este tipo de agresiones pueden comenzar con insultos y también denigrando a la mujer, lo que se conoce como agresión psicológica, posteriormente se puede dar la limitación de recursos

económicos, o condicionarla para que le entregue dinero para los gastos diarios, lo que puede convertirse en manipulación, este tipo de conductas se conocen como agresiones económicas, posteriormente si no se detienen los actos de violencia, estas pueden pasar a ser físicas, que se caracterizan por golpes en cualquier parte del cuerpo lo cual puede ocasionar lesiones leves o graves que requieren atención médica, siendo que el siguiente nivel de agresión es el sexual, donde el agresor abusa de la víctima sexualmente sin su consentimiento, lo señalado se afianza con la postura del autor de la presente tesis, ya que efectivamente los actos de violencia pueden empeorar en una relación si es que no se frenan desde el comienzo.

Ravetllat (2022) manifiesto que las medidas de protección en Chile son herramientas que se han creado para evitar que una víctima vuelva a ser agredida físicamente, psicológicamente, sexualmente y económicamente, siendo que estas herramientas legales deben ser cumplidas por la parte procesal imputada, porque en caso de incumplimiento de lo dictaminado, la víctima puede denunciar al agresor por desobediencia a la autoridad e iniciar un nuevo proceso penal que tendrán consecuencias más graves para el imputado, lo señalado se afianza con la postura del autor de la presente tesis, ya que en Perú también se procede a investigar a los agresores que incumplen con las medidas de protección, por el delito de desobediencia a la autoridad.

Fariña et al. (2021) quienes señalaron que las medidas de protección en muchos casos no se cumplen porque cuando se dispone el retiro del agresor del hogar, este ciudadano no tiene otro lugar adónde ir por lo que se queda en el domicilio que comparte con la víctima, siendo que cabe la posibilidad que vuelva a agredirla, lo señalado difiere de lo planteado por el autor de la presente tesis, ya que en la mayoría de casos no se ejecuta la medida de protección de retiro del agresor del hogar, porque quien es dueño de la vivienda es el agresor, o quien paga el alquiler es el agresor, siendo estos los motivos

por los cuales no se retira del domicilio, y en algunos casos es la misma víctima quien no quiere que el agresor se retire, porque de lo contrario ella no podrá pagar el alquiler.

Sobre la teoría de Calisaya (2018) manifiesto que estas herramientas legales vienen dictándose a favor de las víctimas de violencia en el Perú, sin embargo, en muchos casos no se vienen cumpliendo por parte de los imputados, quienes desobedecen estos mandatos judiciales y siguen agrediendo a las víctimas, siendo que este problema es recurrente y se viene dando desde hace mucho tiempo en el país, lo señalado se afianza con la postura del autor de la presente tesis, ya que efectivamente muchos agresores desobedecen las medidas de protección que se han impuesto y continúan violentando a sus víctimas.

Sobre la teoría de Ledesma (2017) quien concluyo que en un proceso de violencia familiar la mejor respuesta que se le puede brindar a la víctima será el dictamen de medidas de tuición a favor de los afectados, siendo que la tutela judicial no solo debe orientarse a sancionar o resarcir en los casos de violencia, sino también debe enfocarse en la prevención a través de las medidas de protección, lo planteado se afianza con lo señalado por el autor de la presente tesis, ya que la mejor forma de reducir la violencia es realizar charlas de sensibilización e información sobre estos temas para concientizar a la población.

Respecto a las implicancias:

Ramírez (2019) quien concluyo que la violencia de género es considerado un problema estructural intrínseco de la sociedad, es decir la violencia contra la mujer es una consecuencia de las desigualdades que existen históricamente entre hombres y mujeres, donde se ha normalizado el ejercicio del dominio de los varones sobre las mujeres, donde se han desvalorizado las acciones femeninas respecto a las masculinas, por lo que se puede colegir que por los factores sociales los actos de violencia pasan desapercibidos, lo

planteado difiere metodológicamente con el presente trabajo, ya que la investigación realizada por Ramírez es de enfoque mixto, y la investigación que el autor realizó es de enfoque cualitativo.

CONCLUSIONES

Primera. – Se determinó que la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022, es mínima, ya que esta medida de protección en la mayoría de casos no se cumple, ya que cuando personal policial acude al domicilio de la víctima para retirar al agresor, esto no se lleva a cabo porque el imputado es dueño de la vivienda, o es quien paga el alquiler de la vivienda, por lo que se niega a retirarse.

Segunda. – Se estableció que la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de sufrir una agresión psicológica en el distrito de Lima-Noroeste, 2022, es mínima porque esta medida no es respetada por los agresores, ya que continúan comunicándose con cualquier pretexto con la víctima, siendo que continúan hostigándola y agrediéndola de manera psicológica, quedando las víctimas en un estado de indefensión y desprotección.

Tercera. – Se estableció que la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales en el distrito de Lima-Noroeste, 2022, es medianamente efectiva, ya que si bien es cierto este tipo de medidas se emiten todos los días en el espacio de estudio, no son cumplidas por todos los emplazados, por lo que se ha observado que aun con las medidas de protección, las víctimas aun corren peligro de vulnerarse.

Cuarta. – Se determinó que la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra las mujeres en el distrito de Lima-Noroeste, 2022, es mínima, ya que si bien es cierto se vienen emitiendo medidas de protección todos los días a favor de las víctimas, estas medidas no vienen siendo cumplidas por los imputados, por lo que reinciden en la comisión de maltratos contra sus víctimas.

RECOMENDACIONES

Primera. – Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a que se implemente un mayor número de hogares de refugio en Lima Noroeste, además que se mejoren las condiciones de estos espacios con la finalidad de brindar una mejor calidad de vida, comodidad y tranquilidad a las víctimas de violencia que se refugien en dichos lugares, asimismo si se logra esto, las víctimas de violencia física para evitar convivir con su agresor y ante la negativa de este de retirarse, podrán acudir a estos hogares para evitar seguir siendo violentadas.

Segunda. – Se recomienda a las Fiscalías de Violencia Contra la Mujer y a las Fiscalías de Prevención del Delito de Lima Noroeste a que realicen un mayor número de charlas de sensibilización e información sobre el tema de violencia contra la mujer, los tipos de agresiones que existen y sobre las medidas de protección, siendo que estas charlas deben ser dirigidas tanto a hombres como mujeres, para que ambos conozcan sus derechos y las consecuencias que existen por desobedecer una medida de protección impuesta.

Tercera. – Se recomienda a la Policía Nacional del Perú a que lleven a cabo el seguimiento necesario a las víctimas que han sido beneficiadas con medidas de protección, además que se realicen llamadas de teléfono semanalmente a las víctimas a fin de verificar si dichas mujeres han vuelto a ser agredidas por sus parejas, aunado a ello que se realicen visitas inopinadas para verificar presencialmente el estado en que se encuentran las víctimas.

Cuarta. – Se recomienda al Poder Ejecutivo que se brinde un mayor presupuesto a la Policía Nacional del Perú, esto con la finalidad de que se incorporen un mayor número de efectivos policiales en Lima Noroeste, además para que se puedan adquirir nuevos vehículos, y que todas las unidades móviles cuenten con combustible, ya que se ha

verificado que muchas veces no se realizan los patrullajes correspondientes porque los vehículos no tienen combustible o porque falta personal para realizar dichas labores.

REFERENCIAS

- Cabezas, E, Andrade, D y Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. *Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE*, 6(1), 2-138. <https://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 3(2), 247-259. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605942>
- Castillo, E. y Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho de la Universidad del Altiplano de Puno*, 6(2), 123-135. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/147/146>
- Castillo, A, Carreton, C y Pineda, P. (2020). Public relations research in Spain. *El Profesional de la información*, 29(3), 1-14. <https://eds.p.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=f4e381e9-29d6-4858-bbf6-bec87bcd65a%40redis>
- Castillo, N. (2020). Violencia Económica Y Patrimonial En Mujeres Afroesmeraldeñas: Un Enfoque Interseccional. *Revista latinoamericana de políticas y acción pública*, 7 (1), 97-116. <file:///D:/MIs%20Documentos/4274-Texto%20del%20art%C3%ADculo-21228-1-10-20210319.pdf>
- Cardona, J., Carrillo, Y. y Caycedo, R. (2019). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Hallazgos*, 16 (32), 1-24. <https://www.redalyc.org/journal/4138/413859265006/html/>
- Carrasco, S. (2009). Pautas metodológicas para elaborar la tesis. Lima: San Marcos, 1, 1-476. <http://biblioteca.unfv.edu.pe/cgibin/koha/opacdetail.pl?biblionumber=15023>
- Fariña, F, Seijo, D, Vásquez, J, Novo, M y Arce, R. (2021). Consenso de expertos sobre las medidas de protección a hijos e hijas víctimas de violencia de género. *Bordón*, 73(2), 63-78. <https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=ac9d757c-4792-4066-a703-f5dabad5c8fb%40redis>
- Fernández, J. (2022). Conceptualizando la violencia y la violencia física: un análisis comparado de las legislaciones de Perú y Chile. *Derecho PUCP*, 88(1), 9-40. <https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=3&sid=b5a7bb46-dc4b-415d-a571-bf4f6dd40948%40redis>
- Gallardo, E. (2017). Metodología de la investigación: manual autoformativo interactivo. *Universidad Continental*, 1, 1-98. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4278>

- Gonzales, M. (2021). Desarrollo de habilidades para la investigación científica a través de la disciplina metodológica científica en las facultades de derecho en Brasil. *Revista Amauta*, 19(37), 141-158. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsvlx&AN=edsvlx.868322110&lang=es&site=eds-live>
- Hernández, Fernández y Baptista. (2006). Metodología de la investigación. McGraw-Hill, 6(1), 1-736. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill Education. 6(1), 1-736. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jijón, L. (2021). La violencia contra la mujer durante la Pandemia del COVID-19 en el Ecuador. [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito]. Tesis pregrado. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/10954/1/132057.pdf>
- Jiménez, S. (2021). Efectividad de las medidas de protección, como función de la Policía Nacional del Perú, en casos de violencia familiar, Arequipa. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Lima Norte. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68666/Jimenez_MS_M-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista IUS ET VERITAS*, 54(1), 172-183. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>
- Martínez, S. (2015). El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del estado constitucional de derecho. *Derecho y cambio social*, 1-9. <file:///D:/MIs%20Documentos/Dialnet-ElProcesoDeViolenciaFamiliarComoGarantiaDeProtecci-5456418.pdf>
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *Revista Et Scientia*, 7(2), 941-952. https://redib.org/Record/oai_articulo3190104-eficacia-de-las-medidas-de-protecci%C3%B3n-en-procesos-de-violencia-familiar-garantizan-el-derecho-a-la-integridad-de-v%C3%ADctimas-en-la-corte-superior-de-justicia-de-tacna-sede-central-2017
- Montero, K. (2021). El no otorgamiento de medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Lima Norte. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80409/Montero_GK_G-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Murga, L. y Bermúdez, D. (2022). Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica. *Revista Científica Warmi*, 2(1), 63-78. <https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/242/284>

- Ramírez, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género. *Revista IUS ET VERITAS*, 59(1), 84-93.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22477>
- Ravetllat, I. (2022). Medidas de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de crisis sanitaria COVID 19 de la teoría a la práctica. *Opinión Jurídica*, 21(44), 103-129.
<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=0b7d1025-c13d-4735-bbb2-89a4c60fcc18%40redis>
- Rodríguez, E., Guilarte, C., Utria, M., Bailly, A. y Castillo, S. (2018). Educación comunicativa contra la violencia familiar: objetivo de la Medicina General Integral. *Revista Información Científica*, 97(3), 548-556.
<file:///D:/MIs%20Documentos/1870-7238-1-PB.pdf>
- Ruano, M. y Montoya, D. (2021). La violencia económica hacia las mujeres. Una mirada desde la Universidad de Oriente. *Revista Santiago*, 156(1), 54-69.
<https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/5397/4709>
- Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia*, 1(6), 185-201.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476>
- Tibaná, D, Arciniegas, D y Delgado, I. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *Revista de trabajo e intervención sociales*, 30(1), 117-144.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-12132020000200006
- Villar, K. (2020). Análisis de la tutela judicial efectiva en el delito de lesiones, con enfoque de violencia contra la mujer. [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito USFQ]. Tesis de pregrado.
<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9966/1/132541.pdf>
- Vitorio, J, Souza, R, Pereira, T, Dos Santos, C, Brito, D, Balbinote, F, Fraga, D, Brito, R, Da Silva, B y Okino, N. (2020). Ethics and bioethics in the scientific world: an integrative review. *Persona y Bioética*, 24(2), 151-165.
<https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=1&sid=c728cddf-b074-450d-83a6-64a241faa085%40redis>
- Ynoub, R. (2020). Epistemología y metodología en la investigación en diseño. Cuadernos del centro de estudios de diseño y comunicación.
<https://dspace.palermo.edu/ojs/index.php/cdc/article/view/3711/2008>

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE, 2022.				
PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO: ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?</p> <p>¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?</p> <p>¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.</p> <p>Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.</p> <p>Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022</p>	Medidas de protección	<p>Retiro del agresor del hogar.</p> <p>Prohibición de la comunicación con la víctima.</p> <p>Impedimento de acercamiento a la víctima.</p>	<p>TIPO: Básica.</p> <p>DISEÑO: Fenomenológico.</p> <p>NIVEL: Descriptivo.</p> <p>ENFOQUE: Cualitativo.</p> <p>POBLACIÓN: Abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.</p> <p>MUESTRA: Diez abogados especialistas en Derecho Penal.</p> <p>TÉCNICAS: Entrevista, análisis documental, observación.</p> <p>INSTRUMENTOS: Guía de entrevista, guía de análisis documental, guía de observación.</p>
		Violencia contra la mujer	<p>Agresiones físicas.</p> <p>Agresiones psicológicas.</p> <p>Agresiones sexuales.</p>	

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA

Título: Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo General:

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

1.- ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

.....
.....
.....

2.- ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

.....
.....
.....

3.- ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia se salvaguardan sus derechos fundamentales?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

4.- ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

.....
.....
.....

5.- ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del hogar se viene cumpliendo?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6.- ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

.....
.....
.....

7.- ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 3

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

8.- ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales en el distrito de Lima-Noroeste, 2022?

.....
.....
.....

9.- ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

.....
.....
.....

10. ¿Tiene algo más que agregar?

.....
.....
.....

Firma / Nombres y Apellidos

Lima, 20 de noviembre del 2023

ANEXO N° 3:
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL PROTOCOLO DE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES EN EL MARCO DE LA LEY N°30364

Datos generales. –

Protocolo de otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N°30364.

Datos específicos. –

Resolución Administrativa : 000071-2022-CE-PJ
Emitido por : Comisión de Justicia de Genero del Poder Judicial del Perú
Fecha de emisión : Año 2022

Dimensiones. –

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas.	
Finalidad del Protocolo	Tiene por objetivo establecer los criterios de análisis que orienten el razonamiento judicial para el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares, basados en la evaluación de los factores de riesgo y de protección de la víctima, así como las acciones a desarrollar para la notificación y supervisión de aquellas.
Principios	Principio de conducencia y utilidad, principio de igualdad y no discriminación, principio del interés superior del niño, principio de la debida diligencia, principio de intervención inmediata y oportuna, principio de no revictimización, principio de sencillez y oralidad y principio de razonabilidad y proporcionalidad.
Elementos para la identificación del riesgo y de las medidas de protección más idóneas	La ficha de valoración de riesgo permite identificar los factores de vulnerabilidad, los certificados e informes relacionados a la salud física y mental de las víctimas del instituto de medicina legal y ciencias forenses.
Niveles de riesgo	Riesgo severo, riesgo moderado y riesgo leve.
Conclusión del análisis realizado	Las medidas de protección buscan asegurar que se preserve la integridad personal de la víctima de violencia o de su familia, por lo que garantiza el derecho a una vida libre de agresiones, por lo que su objetivo es detener los actos de violencia que se ejercen contra la víctima y prevenir que vuelvan a ocurrir.

**ANEXO N° 4:
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA LEY N°31715**

Datos generales. –

Ley N°31715, Ley que modifica la Ley N°30364

Datos específicos. –

Resolución Administrativa : 31715

Emitido por : Congreso de la República del Perú

Fecha de emisión : 21 de marzo de 2023.

Dimensiones. –

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas.	
Finalidad de la ley	Modificar los artículos 15,16,22, 23-A y 45 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Respecto a la denuncia	Puede ser interpuesta por la persona agraviada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación, con el único requisito de que el denunciante sea debidamente identificado por la autoridad que recibe la denuncia.
Respecto al proceso especial	Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo, el plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de 48 horas.
Ejecución de la medida de protección	La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas, asimismo deben llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo para tender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna.
Conclusión del análisis realizado	De acuerdo con las modificatorias realizadas se colige que las medidas de protección se han fortalecido con la finalidad de salvaguardar debidamente los derechos de las víctimas.

ANEXO N° 5:
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL ARTICULO 368°
DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

Datos generales. –

Artículo 368° del Código Penal Peruano

Datos específicos. –

Artículo 368° : Resistencia o desobediencia a la autoridad

Fecha de emisión : Actualizado al 2023.

Dimensiones. –

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales, Lima Noroeste 2022.	
Finalidad del artículo	Sancionar a los ciudadanos que desobedecen o se resisten al cumplimiento de una orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.
Respecto a las medidas de protección	Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar se reprimirá con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.
Conclusión del análisis realizado	La sanción que impone la norma cuando se incumplen medidas de protección en un proceso originado por hechos de violencia contra la mujer es alta, ya que la pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años, por lo que en teoría la incidencia que tiene la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales es positiva.

ANEXO N° 6:
FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA LEY N°30364- LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Datos generales. –

Ley N°30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Datos específicos. –

N° de ley : 30364
Emitido por : Congreso de la República del Perú
Fecha de emisión : 22 de noviembre del 2015.

Dimensiones. –

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer.	
Finalidad de la Ley	Tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
Medidas de protección que se pueden dictar en un proceso de violencia contra la mujer	<ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro del agresor del hogar. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. Inventario sobre sus bienes. 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer.	
Ejecución de las medidas de protección	La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que se les hayan notificado; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna.
Incumplimiento de medidas de protección	El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.
Conclusión del análisis realizado	Las medidas de protección de acuerdo con la Ley N°30364 brinda protección y salvaguarda los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, por lo cual se determina que tienen una incidencia positiva.

ANEXO N° 7:
FICHA DE GUIA DE OBSERVACION SOBRE EL OBJETIVO GENERAL
DETERMINAR LA INCIDENCIA QUE EXISTE ENTRE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Datos generales. –

Objetivo general: Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer.

Dimensiones. –

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.	
Postura del investigador en base a su experiencia	La incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer es negativa, ya que los imputados en gran cantidad de casos no cumplen con las medidas que impone el juez y continúa agrediendo a la víctima.

ANEXO N° 8:

FICHA DE GUIA DE OBSERVACION SOBRE EL OBJETIVO ESPECIFICO 1, DETERMINAR LA INCIDENCIA QUE EXISTE ENTRE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE RETIRO DEL AGRESOR DEL HOGAR EN LOS CASOS DE AGRESIONES FÍSICAS EN EL DISTRITO DE LIMA-NOROESTE, 2022

Datos generales. –

Objetivo Especifico 1: Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Dimensiones. –

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.	
Postura del investigador en base a su experiencia	La incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas es negativa, porque he podido observar que a pesar de que la autoridad judicial emite esta medida de protección, el imputado hace caso omiso y continúa agrediendo físicamente a la víctima, siendo que se vulneran sus derechos fundamentales.

ANEXO N° 9:**FICHA DE GUIA DE OBSERVACION SOBRE EL OBJETIVO ESPECIFICO 2,
ESTABLECER LA INCIDENCIA QUE EXISTE ENTRE LA MEDIDA DE
PROTECCIÓN DE PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
EN LOS CASOS DE AGRESIONES PSICOLÓGICAS EN EL DISTRITO
FISCAL DE LIMA NOROESTE, 2022****Datos generales. –**

Objetivo Especifico 2: Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Dimensiones. –

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el distrito fiscal de Lima Noroeste, 2022.	
Postura del investigador en base a su experiencia	La incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas es negativa, porque los agresores continúan acosando, insultando, y humillando a las víctimas a pesar de la emisión de estas medidas, siendo que las agresiones psicológicas son el comienzo de los actos de violencia, ya que, si no se frenan, pueden continuar con otro tipo de agresiones más graves.

ANEXO N° 10:

FICHA DE GUIA DE OBSERVACION SOBRE EL OBJETIVO ESPECIFICO 3, ESTABLECER LA INCIDENCIA QUE EXISTE ENTRE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO PARA QUE LA VÍCTIMA NO SE ACERQUE EN LOS CASOS DEL DELITO DE AGRESIONES SEXUALES EN EL DISTRITO DE LIMA-NOROESTE, 2022

Datos generales. –

Objetivo Especifico 3: Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Dimensiones. –

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.	
Postura del investigador en base a su experiencia	La incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales es negativa, ya que he podido observar que en ocasiones las victimas vuelven a denunciar al agresor por el mismo delito, señalando que a pesar de tener medidas de protección se ha violentado nuevamente.

ANEXO N° 11:
**EXPERTOS QUE VALIDARON EL INSTRUMENTO SOBRE (VARIABLES O
CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN)**

Validador	Grado académico	Resultado
Vargas López, Raymond Fernando	Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal Maestro en Gestión Pública	Aplicable
Casana Jara, Kelly Milagritos	Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad Magíster en Criminalística	Aplicable
Fernández Quispe, María Elita	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal	Aplicable

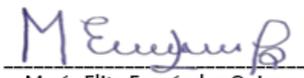
ANEXO N° 12-A: MATRIZ PARA EVALUACIÓN DEL EXPERTO

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE, 2022			
Línea de investigación:	Salud pública y poblaciones vulnerables			
Apellidos y nombres del experto:	Vargas López, Raymond Fernando			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Pertenece a las dos categorías principales, medidas de protección y violencia contra la mujer			
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.				
Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		Ninguna
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		Ninguna
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		Ninguna
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		Ninguna
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		Ninguna
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		Ninguna
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		Ninguna
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		Ninguna
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		Ninguna
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		Ninguna
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		Ninguna
Sugerencias:				
Firma del experto:				
 RAYMOND FERNANDO VARGAS LOPEZ ABOGADO Reg. 82985				

ANEXO N° 12-B: MATRIZ PARA EVALUACIÓN DEL EXPERTO

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE, 2022			
Línea de investigación:	Salud pública y poblaciones vulnerables			
Apellidos y nombres del experto:	Casana Jara, Kelly Milagritos			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Pertenece a las dos categorías principales, medidas de protección y violencia contra la mujer			
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.				
Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		Ninguna
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		Ninguna
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		Ninguna
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		Ninguna
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		Ninguna
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		Ninguna
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		Ninguna
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		Ninguna
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		Ninguna
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		Ninguna
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		Ninguna
Sugerencias:				
Firma del experto:				
 Dra. Kelly Milagritos Casana Jara DNI 43562136 Dra. Gestión Pública y Gobernabilidad				

ANEXO N° 12-C: MATRIZ PARA EVALUACIÓN DEL EXPERTO

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS				
Título de la investigación:	LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE, 2022			
Línea de investigación:	Salud pública y poblaciones vulnerables			
Apellidos y nombres del experto:	Fernández Quispe, María Elita			
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Pertenece a las dos categorías principales, medidas de protección y violencia contra la mujer			
Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.				
Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		Ninguna
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		Ninguna
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		Ninguna
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		Ninguna
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		Ninguna
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		Ninguna
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	X		Ninguna
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		Ninguna
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	X		Ninguna
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	X		Ninguna
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		Ninguna
Sugerencias:				
Firma del experto:				
 María Elita Fernández Quispe C.A.L. 57610				

**ANEXO N° 13-A:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

PERFIL DEL VALIDADOR	
Nombre y apellidos:	MARÍA ELITA FERNÁNDEZ QUISPE
Cargo:	ABOGADA C.A.L. 57610 MG. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los Ítems del instrumento y marcar con una “X” dentro del recuadro, según la calificación que asigne a cada indicador:

1. Deficiente (Menos del 30% del total de ítems cumple con el indicador)
2. Regular (Entre el 31% y 70% del total de ítems cumple con el indicador)
3. Buena (Más del 70% del total de ítems cumple con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Sugerencias
Criterio	Indicador	D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.			x	Ninguna
Coherencia	Los ítems responden a lo que se debe medir en la variable y sus dimensiones.			x	Ninguna
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.			x	Ninguna
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.			x	Ninguna
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.			x	Ninguna
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.			x	Ninguna
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos de acuerdo a dimensiones e indicadores.			x	Ninguna
Claridad	Los ítems están redactados en un lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.			x	Ninguna
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño de letra, espaciado, nitidez)			x	Ninguna

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Sugerencias
Criterio	Indicador	D	R	B	
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuesta bien definidas.			x	Ninguna
CONTEO TOTAL					30
Realizar el conteo de acuerdo con puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coefficiente de validez:

$$\frac{A+B+C}{30} = 1$$

Intervalos	Resultado
0,00 - 0,49	Validez nula
0,50 - 0,59	Validez muy baja
0,60 - 0,69	Validez baja
0,70 - 0,79	Validez aceptable
0,80 - 0,89	Validez buena
0,90 - 1,00	Validez muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.



Validez muy buena

Firma del validador

Lima, 20 de noviembre del 2023

ANEXO N° 13-B:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

PERFIL DEL VALIDADOR	
Nombre y apellidos:	RAYMOND FERNANDO VARGAS LÓPEZ
Cargo:	ABOGADO C.A.L. 82985 MG. EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los Ítems del instrumento y marcar con una “X” dentro del recuadro, según la calificación que asigne a cada indicador:

1. Deficiente (Menos del 30% del total de ítems cumple con el indicador)
2. Regular (Entre el 31% y 70% del total de ítems cumple con el indicador)
3. Buena (Más del 70% del total de ítems cumple con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Sugerencias
Criterio	Indicador	D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.			x	Ninguna
Coherencia	Los ítems responden a lo que se debe medir en la variable y sus dimensiones.			x	Ninguna
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.			x	Ninguna
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.			x	Ninguna
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.			x	Ninguna
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.			x	Ninguna
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos de acuerdo con dimensiones e indicadores.			x	Ninguna
Claridad	Los ítems están redactados en un lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.			x	Ninguna
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño de letra, espaciado, nitidez)			x	Ninguna

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Sugerencias
Criterio	Indicador	D	R	B	
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuesta bien definidas.			x	Ninguna
CONTEO TOTAL					30
Realizar el conteo de acuerdo con puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coefficiente de validez:

$$\frac{A+B+C}{30} = 1$$

Intervalos	Resultado
0,00 - 0,49	Validez nula
0,50 - 0,59	Validez muy baja
0,60 - 0,69	Validez baja
0,70 - 0,79	Validez aceptable
0,80 - 0,89	Validez buena
0,90 - 1,00	Validez muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Validez muy buena



RAYMOND FERNANDO
VARGAS LOPEZ
ABOGADO
Reg. 82985

Firma del validador

Lima, 20 de noviembre del 2023

ANEXO N° 13-C:
CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL INSTRUMENTO
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

PERFIL DEL VALIDADOR	
Nombre y apellidos:	KELLY MILAGRITOS CASANA JARA
Cargo:	MÉDICO LEGISTA MG. EN CRIMINALÍSTICA DRA. EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar cada uno de los Ítems del instrumento y marcar con una “X” dentro del recuadro, según la calificación que asigne a cada indicador:

1. Deficiente (Menos del 30% del total de ítems cumple con el indicador)
2. Regular (Entre el 31% y 70% del total de ítems cumple con el indicador)
3. Buena (Más del 70% del total de ítems cumple con el indicador)

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Sugerencias
Criterio	Indicador	D	R	B	
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.			x	Ninguna
Coherencia	Los ítems responden a lo que se debe medir en la variable y sus dimensiones.			x	Ninguna
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.			x	Ninguna
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.			x	Ninguna
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.			x	Ninguna
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.			x	Ninguna
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos de acuerdo con dimensiones e indicadores.			x	Ninguna
Claridad	Los ítems están redactados en un lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.			x	Ninguna
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño de letra, espaciado, nitidez)			x	Ninguna

Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	Sugerencias
Criterio	Indicador	D	R	B	
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de respuesta bien definidas.			x	Ninguna
CONTEO TOTAL					30
Realizar el conteo de acuerdo a puntuaciones asignadas a cada indicador		C	B	A	TOTAL

Coefficiente de validez:

$$\frac{A+B+C}{30} = 1$$

Intervalos	Resultado
0,00 - 0,49	Validez nula
0,50 - 0,59	Validez muy baja
0,60 - 0,69	Validez baja
0,70 - 0,79	Validez aceptable
0,80 - 0,89	Validez buena
0,90 - 1,00	Validez muy buena

CALIFICACIÓN GLOBAL

Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.



Validez muy buena

Firma del validador

Lima, 20 de noviembre del 2023

ANEXO N° 14: ENTREVISTAS REALIZADAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: ARTURO ÁNGEL DE SAN MARTÍN SALINAS ALBARRÁN

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente en Función Fiscal / Abogado.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Por lo general las medidas de protección otorgadas en este tipo de casos no se materializan en la realidad, toda vez que no se prevén mecanismos eficaces más allá de lo establecido documentalmente.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

No, ello debido a cuestiones de su eficacia en cada caso en concreto.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

En la práctica resulta ser meramente una expectativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Muchos de los casos, el domicilio se encuentra registrado a nombre del agresor, en cuyos casos las víctimas no alcanzan el resultado esperado de esta medida, debido al derecho de propiedad que se atribuye al agresor.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

No en su totalidad, puesto que muchas veces el agresor es propietario del domicilio o es quien alquila el bien inmueble, por lo que la víctima termina siendo quien se retira del hogar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Dicha medida viene siendo vulnerada, a partir de que se apertura un caso de desobediencia a la autoridad, podríamos eventualmente generar desincentivar al agresor de continuar con la agresión.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

Se han seguido advirtiendo casos en los cuales se vulnera a la víctima pese a que cuenta con dicha medida de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Su incidencia es poco significativa, no representa un impedimento para los agresores.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

Esta no ha significado un impedimento para que los agresores sean reincidentes.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

No.



ARTURO ANGEL SALINAS ALBARRÁN
ABOGADO
REG. CALL N° 10514

Firma y Sello

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



ARTURO ANGEL SALINAS ALBARRÁN
ABOGADO
REG. CALL N° 10514

Firma del Entrevistado

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: CAROL ALMENDRA NUÑEZ REATEGUI

Cargo/Profesión/Grado Académico: Magíster en Gestión Pública / Abogada.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Considero que las medidas de protección permiten reducir la violencia en la medida que ante un hecho ya denunciado la víctima pueda acceder a la protección del Estado por la cual se restringe el accionar del denunciado, no obstante, se requiere que estas tengan un seguimiento.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Si, ya que cuando ya existen las medidas de protección el agresor tiene conocimiento que se encuentra impedido de tender contacto con la víctima bajo apercibimiento de incurrir en otro delito, por lo que los actos de violencia que pudieran producirse quedan reducidos.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

Efectivamente, ya que se le brinda seguridad, la protección a su integridad física, que no continúe siendo víctimas de actos que afecten su tranquilidad, procurando con ello que goce de paz, siendo todos estos derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución Política.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Los actos de violencia pueden producirse en cualquier entorno por cualquier modalidad. Sin embargo, cuando la víctima convive con el agresor, el retiro de este del hogar se traduce en una medida inmediata para prevenir los actos de

violencia que pudieran producirse en un ambiente cerrado donde la víctima pudiera estar desprotegida.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

Si, se viene cumpliendo en su mayoría, sin embargo, aún existe desconocimiento sobre sus implicancias y, si bien existe una sanción penal por el delito de desobediencia a la autoridad, el desarrollo del proceso del mínimo también requiere el transcurso de un plazo, por lo que los agresores pueden restarle importancia y continuar realizando actos de violencia contra la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

La medida de prohibición de comunicación contribuye a la reducción de los casos de violencia psicológica, pues de esta manera se evita que el agresor continúe profiriendo ofensas, injurias o incluso amenazas que atentan contra la tranquilidad y estabilidad emocional de la víctima.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

Efectivamente, con la medida de prohibición de comunicación se impide que el agresor trate de contactarse con la agraviada bajo cualquier medio, sea esta telefónico, mensaje de texto o redes sociales, lo cual contribuye a la protección de la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Al prohibirse el acercamiento se elimina el riesgo de que puedan producirse actos de connotación sexual en contra de la voluntad de la víctima, por lo que esta medida contribuye a la reducción de este tipo de violencia.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

Considero que sí, sin embargo, debe existir un mayor seguimiento por parte de las autoridades ya que, en la medida que acercamiento puede prohibirse, por ejemplo, estableciendo una determinada distancia, la víctima puede estar expuesta a un eventual encuentro con la víctima en cualquier lugar, por lo que se necesita una respuesta rápida por parte de los servidores y funcionarios públicos para este tipo de casos en los que la agraviada se encuentre expuesta ante el agresor.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

Si bien el ordenamiento ha previsto las medidas de protección como una respuesta ante un hecho denunciado, su eficacia también depende de que exista conciencia sobre sus repercusiones y que su incumplimiento sea sancionado inmediatamente, pues de lo contrario, sería únicamente un acto formal que tampoco brindaría una atención rápida al acto de violencia que viene sufriendo la víctima y que no puede atenderse inmediatamente en un proceso común de violencia familiar, entre otros.



CAROL ALMENDRA
NUÑEZ REATEGUI
ABOGADA
Reg. 82987

Firma

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



.....
CAROL ALMENDRA
NUÑEZ REATEGUI
ABOGADA
Reg.82987

Firma del Entrevistado

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: HILARY DEL PILAR ROJAS PERALTA

Cargo/Profesión/Grado Académico: Coordinadora del Área de Administración / Abogada.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

La incidencia de las medidas de protección es negativa, porque en gran cantidad de casos no se vienen cumpliendo, por lo que se afectan los derechos de las víctimas.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Considero que no, porque en gran parte de los casos donde se emiten medidas de protección, estas no son cumplidas por parte de los imputados, siendo que vuelven a agredir a las víctimas.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

Considero que no, porque las agresiones por parte del imputado en muchos casos continúan, incluso hasta pueden ser más seguidas, por lo que las víctimas terminan estando en un estado de desprotección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de manera negativa, porque en algunos casos el agresor no se retira del domicilio donde vive la víctima, porque alega que no tiene otro lugar a donde ir, en otros casos, el domicilio donde vive la víctima es propiedad del agresor, por lo que este se niega rotundamente a salir.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

Considero que no se viene cumpliendo correctamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de manera negativa, porque el agresor a pesar de tener conocimiento de la medida de protección, emitida, continúa comunicándose con la víctima a través de las redes sociales, por lo que sigue hostigándola.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

Considero que no ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de manera negativa, porque en gran cantidad de casos no se vienen cumpliendo y los imputados continúan agrediendo a las víctimas.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

Considero que no, porque los imputados continúan acercándose a las víctimas y continúan abusando de ellas.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

No.



Hilary del Pilar Rojas Penaltex
CAL 91310
Firma y Sello

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

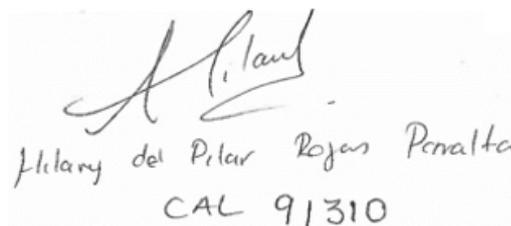
Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



Hilary del Pilar Rojas Penalta
CAL 91310

Firma del Entrevistado

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: CAROL REÁTEGUI RÍOS

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

La incidencia de las medidas de protección es mínima, porque en la gran mayoría de casos no son cumplidas por los imputados, siendo que agreden nuevamente a las víctimas.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

No han coadyuvado a la reducción de los casos de agresiones contra las mujeres, al contrario, considero que ha habido un aumento considerable de este tipo de casos.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

No se salvaguardan los derechos fundamentales de las mujeres víctimas, porque las medidas de protección no se cumplen de manera efectiva, siendo el principal motivo que la Policía Nacional del Perú no realiza un seguimiento adecuado a las víctimas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de manera negativa, porque hay una gran cantidad de casos donde no se puede retirar al agresor del domicilio, porque el domicilio le pertenece y no quiere abandonarlo, o porque indica que no tiene otro lugar donde ir.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

No se cumple correctamente porque el agresor no se retira del domicilio y continua con las agresiones hacia la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de manera negativa, porque a pesar de la emisión de esta medida de protección, los imputados hacen caso omiso y continúan agrediendo verbalmente a sus víctimas.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

Considero que no ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de manera negativa, porque no se viene cumpliendo esta medida de protección ya que los imputados continúan acercándose a las víctimas para acosarlas y hostigarlas.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

Considero que no, porque los casos de agresiones continúan aumentando en lugar de reducirse.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

No.



Carol Reátegui Ríos
ABOGADA
REG. C.A.L.N. N° 1819

Firma y Sello

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



Carol Reátegui Ríos
ABOGADA
REG. C.A.L.N. N° 1819

Firma del Entrevistado

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: NATALIA GISELLE ESCUDERO RODRIGUEZ

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogada.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Desgraciadamente las incidencias en estos tipos penales, el porcentaje en el sentido de protección es nulo porque las medidas no tienen una garantía real por parte de la entidad que la emite en el sentido de que realmente este agresor no ocasione un acto de violencia, así mismo el plazo de ejecución no es idóneo.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Podemos decir que si, pero ese porcentaje de reducción creo yo que es mínimo, ya que solo un agresor puede reducir estos actos de violencia con una prisión efectiva y hablamos por la experiencia que he tenido, se ve una pareja donde sucede este supuesto se aplica esta medida, sin embargo, vuelve a reincidir el agresor.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

Podemos decir que si, sin embargo, esta pregunta tiene relación con la anterior ya que protege algunos aspectos, pero si me dices sobre el derecho a la seguridad que una persona en este supuesto es difícil que pueda salvaguardarse ya que el Estado no toma las medidas necesarias para el cumplimiento de esta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

En este supuesto si vamos a ser drásticos con el estado, ya que, desde mi experiencia, no es solución el retirar al agresor del domicilio, en el sentido de que este pasa a utilizar otros tipos de agresiones, sean verbales o psicológicas,

que al final tienen como resultado igual una lesión al agraviado, sin mencionar los casos donde se retira el agresor y este en venganza agrede en las calles o espacios públicos.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

Se debe entender que esta medida tiene limitaciones en su cumplimiento, estos son el reconcilio de la pareja, la amenaza del agresor donde menciona a los hijos, o vergüenza por parte del agraviado con la comunidad, familia, conocidos, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Podemos decir en este supuesto que las incidencias en algunos supuestos, sin embargo, deben corregirse algunos vacíos, como ejemplo podría decir el padre que tiene prohibido comunicarse con la madre, sin embargo, por los hijos que tienen, tiene el derecho a comunicarse con ellos, entonces esto al agraviado, el hecho de saber de esta comunicación puede llevar a un tipo de revictimización, ya que está teniendo una comunicación indirecta con su agresor.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

Creo que este tipo de medidas no debe ser para este supuesto penal ya que muchas veces sucede que el agresor busca un tercero para lograr esa comunicación, ya sea la misma familia del agresor, los hijos bajo manipulación, estoy convencida en una medida más limitadora de derechos para este supuesto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Esta medida es muy cuestionada ya que una agresión sexual es grave si una persona realizada estos actos no conlleva a un impedimento de acercamiento,

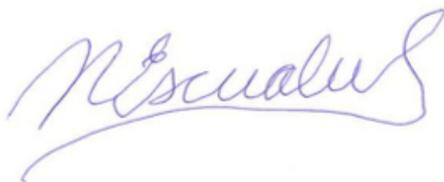
ahí estaríamos hablando de una prisión preventiva, es más, para este caso, este si cumple con el impedimento para que el agresor se puede acercar al agraviado.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

No, como mencione en la pregunta anterior, esta medida es poco funcional cuando ya existe una agresión sexual creo yo en que en este supuesto penal debe darse una prisión preventiva ahí si estaríamos hablando de una reducción de agresiones sexuales.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

Bueno no, muchas gracias por considerarme y la entrevista.



Firma
NATALIA GISELLE ESCUDERO RODRIGUEZ
ABOGADA
C.A.L. 50309

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

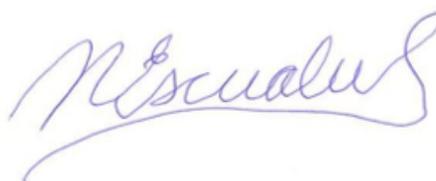
Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado
NATALIA GISELLE
ESCUDERO RODRIGUEZ
ABOGADA
C.A.L. 50309

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: JEREDIK MANRIQUE QUISPE

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

La incidencia de las medidas de protección es positiva, porque su función es salvaguardar los derechos de las mujeres.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Considero que si han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer, debido que al emitirse se evita que los imputados reincidan en causar agresiones a las víctimas.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

Considero que en parte sí, porque el Órgano Jurisdiccional está emitiendo un mandato legal a través de las medidas de protección y este debe ser cumplido por los imputados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de manera positiva porque a través de esta medida se retirará al agresor del domicilio y se terminará con el ciclo de violencia contra la mujer.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

Considero que se viene cumpliendo solo en algunos casos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de manera positiva, porque cuando se emite esta medida de protección se busca evitar que el imputado continúe comunicándose con la víctima y así evitar que siga agrediéndola psicológicamente.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

Considero que ha coadyuvado medianamente en la reducción de agresiones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de manera positiva, porque a través de esta medida se busca evitar que el imputado continúe acercándose a la víctima y por ende ya no la agrede sexualmente.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

Considero que ha contribuido medianamente en la reducción de agresiones sexuales en contra de mujeres.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

No.



JEREDIK W. MANRIQUE QUISPE
ABOGADO
CAL N°84852
Firma y Sello

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



JEREDIK W. MANRIQUE QUISPE
ABOGADO
CAL N°84852

Firma del Entrevistado

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: FREDY ORLANDO HORNA ZÚÑIGA

Cargo/Profesión/Grado Académico: Abogado.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Las incidencias en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste con respecto a este supuesto no son tan favorables ya que, si bien existe la medida y se aplica en base a la legislación, sus efectos que produce no son tan producentes como el Ministerio Público quisiera, ya que como finalidad de esta entidad es proteger el bien jurídico, pero con estas medidas y el efecto negativo que es no lograr proteger a una mujer en casos de violencia.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Su finalidad de estas medidas es la correcta van por ese punto en ayudar en reducir los casos de violencia, sin embargo, lo que no ocurre es que estas medidas no son drásticas en el tema punible ya que no siguen el principio de celeridad y con esto no garantizamos que aquel agresor con una medida y es reiterado en sus acciones punitivas no hay respuesta de forma rápida.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

Si estas medidas su propósito son proteger derechos fundamentales principalmente el derecho a la vida e integridad de una persona lo que estamos cuestionando es el tiempo de accionar o la tardía del estado en proteger el bien jurídico de una persona que sufre violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide en una forma poco productiva ya que retirar del domicilio a un agresor no constituye a que el agraviado este a salvo en el sentido de que faltan garantías por parte de las entidades competentes en materia donde existe ya precedentes de ataques por parte de estos agresores que ya tienen estas medidas.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

En principio si se cumple, pero los efectos que creemos que debe tener esta medida no se están realizando, ya que una persona agredida corre el riesgo de una réplica en el arque en el sentido del Estado no brinda las medidas correspondientes para poder proteger a esta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Creemos que esta medida de protección influye muy poco en los casos de agresiones psicológicas ya que en mi experiencia el agresor logra poder comunicarse con el agraviado en base de llamadas telefónicas, encuentros en lugares públicos, con la participación de una persona ajena, etc.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

No, volvemos a recalcar que esta medida carece de una efectividad ya que el agresor logra comunicarse con el agraviado, entonces una ayuda a la reducción en la mayoría no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

De los temas mencionados anteriormente creo que esta medida es la que menos influye con las víctimas de casos en agresiones sexuales, hay que ser directos en este tema una persona que agredió de forma sexual, prisión preventiva es la última ratio y la excepción sí, pero debemos ser drásticos en estos casos.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

Rotundamente no, una persona que comete estos tipos penales carece de valores, principios que se comparten en una sociedad positiva, entonces un fiscal debe imponer en estos hechos una medida que realmente garantice la integridad física de la víctima.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

Bueno, en conclusión, puedo mencionar que estas medidas deben ser más drásticas en el sentido de que realmente protejan a la persona agraviada ya que es deber del Estado.



FREDY ORLANDO HORNA ZUÑIGA
FIRMA Y SELLO
C.A.L 75549

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

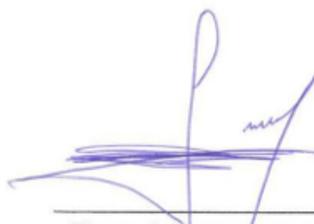
Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



Firma del entrevistado
FREDY ORLANDO
HORNA ZUNIGA
C.A.L. 75549

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: MIGUEL ÁNGEL MONTES CURIOSO

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente en Función Fiscal / Abogado.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Las incidencias en estos supuestos son positivas creo yo, entiendo que las medidas de protección en casos de violencia tienen un alto porcentaje de efectividad, el Estado da las herramientas para el cumplimiento y materialización de estas.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Por supuesto que sí, el estado cumple con la reducción de casos de violencia contra la mujer con estas medidas ya que tienen un acoplamiento a la realidad, eso es importante ya que configura y tiene como resultado la reducción de estos tipos penales.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

Si claro, la finalidad de las medidas de protección en el derecho penal se le conoce como bien jurídico protegido donde el estado tiene la obligación de proteger a la persona que se encuentre en peligro, en este caso al aplicar estas medidas se protegen los derechos fundamentales de las víctimas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Este incide de forma correcta y productiva ya que el retiro del agresor de un domicilio donde hay agresiones físicas se deja de configurar dicho delito pues el estado garantiza la protección del agraviado, entonces con esta medida opino que si se protege.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

Si se cumple esta medida así mismo garantiza las garantías hacia el agraviado en el sentido que el agresor exista algún tipo de venganza por la medida que se ha optado hacia su persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Su incidencia en este supuesto podemos decir que es positiva, ya que con ella evitamos la comunicación por vía internet, cartas, notas, correo o cualquier tipo de comunicación y se cumple el objetivo de evitar agresiones psicológicas por parte del agresor.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

Si por supuesto, ya que al evitar la comunicación del agresor no se configura ya el delito de agresiones psicológicas que es una de las finalidades de la Ley 303064 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sumando esta la tutela jurídica que recibe el agraviado por el Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Esta medida responde de forma correcta al tipo penal ya que se evita que la víctima pueda tener algún tipo de contacto con el agresor en lo que se van dando las investigaciones correspondientes por parte del fiscal si es que amerite o no una prisión efectiva.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

Por supuesto que si, ante este delito existen valores o falta de medios probatorios para aplicar una prisión preventiva, entonces es por ello que esta medida ayuda a la reducción de agresiones sexuales, el estado garantiza los derechos fundamentales de los agraviados.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

No sería todo, gracias por la entrevista



Firma
MIGUEL ANGEL MONTES CURIOSO
C.A.L. 51593

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado
MIGUEL ÁNGEL MONTES CURIOSO
C.A.L. 51593

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: MARIA STHEPHANE OSORIO CUILLAR

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente en Función Fiscal / Abogado.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Casi son nulas ya que estas no se materializan de forma correcta en el sentido de que no atiende estas medidas de protección al momento de un acto de violencia contra una mujer, así mismo podemos mencionar que no solo se trataría de una medida de protección sino el tema iría más allá ya que se puede realizar esta medida de protección, pero no cumple con una garantía de tutela jurisdiccional efectiva por parte del Estado.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

No, ya que en los hechos se verifica que sigue incrementando el número de mujeres que son recurrentes por violencia, es así que podemos afirmar que quedan obsoletas las medidas de protección en el sentido de que estas no se de carácter de gravedad como la situación lo amerita, puedo apoyar una prisión preventiva ya que esta si cumple con la reducción en los casos contra la violencia de la mujer.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

Estas medidas de protección a favor de una mujer buscan proteger la vida, la salud, el bienestar, la integridad de una persona que son derechos fundamentales según nuestra constitución, sin embargo debemos mencionar que una medida de protección en nuestro sistema jurídico no son de garantías para las mujeres ya que existen precedentes donde se aplicaron estas medidas, sin embargo, no cumplieron su finalidad ya que la agraviada seguía sufriendo esta violencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Incide de forma mínima ya que como lo hemos mencionado antes al estado no está cumpliendo con su rol protector ante el más vulnerable ya que no hay garantías suficientes, mencionamos e insistimos que estas medidas no garantizan que el agraviado no vuelva a pasar por estos hechos pro la poca coacción punible de una agresión física.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

Podemos decir que, si existe la aplicación de esta medida, el problema son los factores que pueden interponerse en estas, como son la carga que tiene el Poder Judicial es por ello que su respuesta no es acorde al principio de celeridad, otra situación es cuando el presunto agresor se reconcilia con la agresora, en ese sentido buscan obstaculizar el proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Esta medida incide en garantizar la incomunicación con el agresor, sin embargo, no da las suficientes garantías donde el agresor pueda optar un medio de comunicación diferente que es lo que más pasa, así mismo también se da la tercerización de mensajes por parte del agresor, entonces esta medida carece de algún beneficio hacia la parte agredida.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

No creemos que esta medida atienda a ese supuesto ya que no solo existe una agresión psicológica mediante comunicación por parte del agresor, existen otros supuestos donde la agraviada puede optar en vivir una agresión psicológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Su incidencia atiende a una mínima protección desde mi punto de vista ya que citando el principio de primacía de la realidad un agresor sexual no respeta una medida de impedimento de acercamiento ya que este no tiene respeto optamos y opinamos por la prisión efectiva o preventiva.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

No, ya que la medida protege solo una parte del problema del delito de agresión sexual, que es intentar ya que no puedes asegurar un impedimento total en ese sentido, tenemos a una persona que ha realizado hechos punibles sin ningún remordimiento, es por ello que en estos casos debe existir una prisión preventiva.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

Bueno, agradecer en considerarme para su investigación y que entiendan las personas que las medidas de protección tienen una laguna en cuanto su accionar por tan poca coacción, gracias.



Firma
MARIA STHEPHANE OSORIO CUILLAR
C.A.P. 00917

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado
MARIA STEPHANE OSORIO CUILLAR
C.A.P. 00917

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LIMA NOROESTE 2022.

Entrevistado: LUISA ISABEL QUISPE BASURTO

Cargo/Profesión/Grado Académico: Asistente en Función Fiscal / Abogado.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito de Lima Noroeste, 2022

1. ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Las medidas de protección que brinda el estado peruano son importantes y necesarios y más si son para el grave delito como es la violencia contra la mujer, aquí es donde debemos precisar que estas medidas si se aplican, pero el efecto no es el mejor resultado, pues no son con la coacción ejemplar que pienso que deberían tener.

2. ¿Las medidas de protección han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

No, puesto que estas medidas no tienen una garantía sólida por parte del estado, pues si un agresor tiene esta medida rompe el esquema y continua la violencia, donde no vemos este supuesto es en la prisión preventiva y efectiva.

3. ¿Al dictarse medidas de protección a favor de una mujer víctima de violencia, se salvaguardaron sus derechos fundamentales?

Si, pero considero que es en lo mismo y no todos los derechos que el estado debería estar obligado a tutelar, puesto que como mencione el tema es el grado de fuerza punitiva el que ocasiona los problemas de una inadecuada protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito de Lima Noroeste, 2022.

4. ¿De qué manera incide la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

No tengo un comentario positivo con esta medida pues en base a mi experiencia una persona que agrede lo volverá a hacer, entonces no creo correcto esta medida para este delito, pues conlleva a que se agrave la situación.

5. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de retiro del agresor del domicilio se viene cumpliendo?

Es difícil que se cumpla pues en mi experiencia en casos de agresiones físicas cuando son entre familia o pareja llegan a una conciliación entonces buscan obstaculizar los procedimientos para darse esta medida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

6. ¿De qué manera incide la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

Su incidencia es mínima, creo que esta medida debe existir una reforma en el sentido de la protección al agraviado pues se vulnera ciertos derechos fundamentales como es la salud mental, todo esto se da cuando existen otros tipos de comunicación a través de familiares o terceros.

7. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones psicológicas?

En mi experiencia creo que no pues como lo mencione anteriormente estas personas que agreden tiene esa medida sin embargo utilizan a otras personas para lograr comunicarse con el agraviado no siempre estas comunicaciones generan agresiones psicológicas pero si un malestar, incomodidad, y hacer que se vuelva a sentir una agresión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

8. ¿De qué manera incide la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima en los casos de agresiones sexuales en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022?

La incidencia en esta medida es algo que siempre discuto pues no estoy de acuerdo en esta medida de protección para un delito de esa característica tan peligroso para una persona que lo sufre, soy creyente de una medida de protección de carácter prisión solo así podemos asegurar un impedimento.

9. ¿De acuerdo con su experiencia, la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales?

No, definitivamente no pues hay que entender que estas personas son delincuentes debe existir mano dura con ellos prisión en el primer de los casos no que sea una actitud excepcional.

10. ¿Tiene algo más que agregar?

No, eso sería todo en cuanto a lo que tengo que mencionar, muchas gracias por la entrevista.



Firma
LUISA ISABEL QUISPE BASURTO
ABOGADA
C.A.L. 77396

Lima, 20 de noviembre del 2023

Anexo: Consentimiento Informado

Las medidas de protección y su incidencia en los casos de violencia contra la mujer, Lima Noroeste, 2022.

Estimado participante:

El presente estudio tiene por objetivo, determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, 2022.

Debido al conocimiento que usted tiene en la materia de estudio, se le pedirá participar en una entrevista cuya duración aproximada será de 25 minutos a través de la herramienta ZOOM, siendo que se le enviará un enlace de invitación al WhatsApp de su teléfono móvil. Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del estudio, usted puede formular las preguntas que considera pertinentes.

Además, puede finalizar su participación en cualquier momento, sin que esto represente algún perjuicio para usted.

Si sintiera alguna incomodidad frente a alguna de las preguntas, puede ponerlo en conocimiento del investigador y abstenerse de responder.

Muchas gracias por su participación.



Firma del Entrevistador



Firma del Entrevistado
LUISA ISABEL QUISPE BASURTO
ABOGADA
C.A.L. 77396

Fecha: 20 de noviembre del 2023.

**ANEXO N° 15:
MATRIZ DE TRIANGULACIÓN SOBRE APLICACIÓN
DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

OG: Determinar la incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Categorías	Guía de análisis documental	Entrevista a abogados expertos	Guía de observación	Resultados
Categoría 1: Medidas de protección	Las medidas de protección de acuerdo con la Ley N°30364 brinda protección y salvaguarda los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, por lo cual se determina que tienen una incidencia positiva.	Respecto a la pregunta uno de la guía de entrevista se obtuvo que seis entrevistas señalaron que la incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer es negativa, ya que estas medidas en muchos casos no son cumplidas por los imputados, quienes continúan agrediendo a sus víctimas, mientras que 04 entrevistados indicaron que la incidencia de las medidas de protección es positiva, porque buscan salvaguardar los derechos de las mujeres.	La incidencia que existe entre las medidas de protección y los casos de violencia contra la mujer es negativa, ya que los imputados en gran cantidad de casos no cumplen con las medidas que impone el juez y continúa agrediendo a la víctima.	La incidencia de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer es negativa, ya que estas medidas no se cumplen en la mayoría de los casos.
Categoría 2: Violencia contra la mujer		Respecto a la pregunta dos de la guía de entrevista se obtuvo que la mayoría de los entrevistados señalaron que las medidas de protección no han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer, porque los imputados hacen caso omiso a lo dictaminado por el órgano jurisdiccional y continúan agrediendo a las víctimas.		Las medidas de protección no han coadyuvado a la reducción de los casos de violencia contra la mujer, porque los agresores continúan causando daño a sus víctimas. Las medidas de protección no salvaguardan los derechos de las mujeres víctimas de violencia, porque a pesar de haberse emitido dichas medidas, estas no son respetadas y continúan los actos de violencia.

OE1: Determinar la incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Categorías	Subcategorías	Guía de análisis documental	Entrevista a abogados expertos	Guía de observación	Resultados
Categoría 1: Medidas de protección	Retiro del agresor del hogar	Las medidas de protección buscan asegurar que se preserve la integridad personal de la víctima de violencia o de su familia, por lo que garantiza el derecho a una vida libre de agresiones, por lo que su objetivo es detener los actos de violencia que se ejercen contra	Respecto a la pregunta cuatro de la guía de entrevista se obtuvo que el 30% de los entrevistados señalaron que la medida de protección de retiro de agresor del domicilio en los casos de agresiones físicas incide de manera positiva, mientras que el 70% de los entrevistados señalo que incide de manera negativa, porque en la mayoría de los casos, los agresores no se retiran del domicilio,	La incidencia que existe entre la medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas es negativa, porque he podido observar que a pesar de que la autoridad judicial emite esta medida de protección, el	La medida de protección de retiro del agresor del hogar en los casos de agresiones físicas tiene una incidencia negativa, porque en la mayoría de los casos esta medida no se cumple, porque el agresor alega que no tiene otro lugar a donde ir o porque el

		la víctima y prevenir que vuelvan a ocurrir.	porque no tienen otro lugar a donde ir o porque el domicilio donde viven les pertenece y se niegan a irse, siendo que los actos de violencia continúan.	imputado hace caso omiso y continúa agrediendo físicamente a la víctima, siendo que se vulneran sus derechos fundamentales.	domicilio donde viven les pertenece y se niegan a irse, siendo que los actos de violencia continúan.
Categoría 2: Violencia contra la mujer	Agresiones físicas		Respecto a la pregunta cinco de la guía de entrevista se obtuvo que la mayoría de los entrevistados señalaron que la medida de protección de retiro del domicilio no se viene cumpliendo, porque en gran cantidad de casos, el dueño del inmueble o el que paga el alquiler del inmueble es el agresor, por lo que se niega a retirarse, y continúa viviendo con la víctima o es la víctima quien se retira.		La medida de protección de retiro del agresor del hogar no se viene cumpliendo de manera correcta porque en gran cantidad de casos, el dueño del inmueble o el que paga el alquiler del inmueble es el agresor, por lo que se niega a retirarse, y continúa viviendo con la víctima o es la víctima quien se retira.

OE2: Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Categorías	Subcategorías	Guía de análisis documental	Entrevista a abogados expertos	Guía de observación	Resultados
Categoría 1: Medidas de protección	Prohibición de comunicación con la víctima	De acuerdo con las modificatorias realizadas se colige que las medidas de protección se han fortalecido con la finalidad de salvaguardar debidamente los derechos de las víctimas.	Respecto a la pregunta seis de la guía de entrevista se obtuvo que el 70% de los entrevistados señalaron que la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas Incide de manera negativa, porque el agresor a pesar de tener conocimiento de la medida de protección emitida continúa comunicándose con la víctima a través de las redes sociales, por lo que sigue hostigándola.	La incidencia que existe entre la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas es negativa, porque los agresores continúan acosando, insultando, y humillando a las víctimas a pesar de la emisión de estas medidas, siendo que las agresiones psicológicas son el comienzo de los actos de violencia, ya que, si es que no se frenan,	La medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima en los casos de agresiones psicológicas Incide de manera negativa, porque el agresor a pesar de tener conocimiento de la medida de protección emitida continúa comunicándose con la víctima a través de las redes sociales, por lo que sigue hostigándola.
Categoría 2: Violencia contra la mujer	Agresiones Psicológicas		Respecto a la pregunta siete de la guía de entrevista se obtuvo que la mayoría de los entrevistados señalaron que la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima no ha coadyuvado en la	pueden continuar con otro tipo de agresiones más graves.	La medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima no ha coadyuvado en la reducción de los casos de agresiones psicológicas.

			reducción de los casos de agresiones psicológicas.		
--	--	--	--	--	--

OE3: Establecer la incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales en el distrito de Lima-Noroeste, 2022.

Categorías	Subcategorías	Guía de análisis documental	Entrevista a abogados expertos	Guía de observación	Resultados
Categoría 1: Medidas de protección	Impedimento de acercamiento a la víctima	La sanción que impone la norma cuando se incumplen medidas de protección en un proceso originado por hechos de violencia contra la mujer es alta, ya que la pena es no menor de cinco ni mayor de ocho años, por lo que en teoría la incidencia que tiene la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales es positiva.	Respecto a la pregunta ocho de la guía de entrevista se obtuvo que el 70% de los entrevistados señalaron que la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales incide de manera negativa, porque en gran cantidad de casos no se vienen cumpliendo y los imputados continúan agrediendo a las víctimas.	La incidencia que existe entre la medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales es negativa, ya que he podido observar que en ocasiones las víctimas vuelven a denunciar al agresor por el mismo delito, señalando que a pesar de tener medidas de protección se ha violentado nuevamente.	La medida de protección de impedimento para que la víctima no se acerque en los casos del delito de agresiones sexuales incide de manera negativa, porque en gran cantidad de casos no se vienen cumpliendo y los imputados continúan agrediendo a las víctimas.
Categoría 2: Violencia contra la mujer	Agresiones sexuales		Respecto a la pregunta nueve de la guía de entrevista se obtuvo que la mayoría de los entrevistados señalaron que la medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales, porque los imputados continúan acercándose a las víctimas y continúan abusando de ellas.		La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima no ha coadyuvado a la reducción de agresiones sexuales, porque los imputados continúan acercándose a las víctimas y continúan abusando de ellas. Los entrevistados indicaron que no tenían nada más que agregar.